



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 12 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 33.994

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decreto 1039/2018</b> . DECTO-2018-1039-APN-PTE - Contrato de Participación Público-Privada. Apruébase inclusión.....	3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decreto 1042/2018</b> . DECTO-2018-1042-APN-PTE - Designase Subsecretario de Coordinación Administrativa.....	6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decreto 1041/2018</b> . DECTO-2018-1041-APN-PTE - Designase Secretario de Gestión Educativa.....	7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decreto 1040/2018</b> . DECTO-2018-1040-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1790/2018</b> . DA-2018-1790-APN-JGM.....	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 1793/2018</b> . DA-2018-1793-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Decisión Administrativa 1792/2018</b> . DA-2018-1792-APN-JGM.....	10
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Decisión Administrativa 1791/2018</b> . DA-2018-1791-APN-JGM.....	11

#### Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1/2018</b> . RESOL-2018-1-APN-SESS#MSYDS.....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1167/2018</b> . RESOL-2018-1167-APN-MECCYT.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 10/2018</b> . RESOL-2018-10-APN-SECMA#JGM.....	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 398/2018</b> . RESFC-2018-398-APN-AABE#JGM.....	18
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 985/2018</b> . RESOL-2018-985-APN-MJ.....	18
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 106/2018</b> . RESOL-2018-106-APN-ANMAC#MJ.....	20
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 694/2018</b> . RESOL-2018-694-APN-MI.....	21
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 86/2018</b> . RESOL-2018-86-APN-SGE#MHA.....	22
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 1053/2018</b> . RESOL-2018-1053-APN-SSN#MHA.....	24
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 510/2018</b> .....	25
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 511/2018</b> .....	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 395/2018</b> . RESOL-2018-395-APN-INCAA#MECCYT.....	28
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 1443/2018</b> . RESOL-2018-1443-APN-MD.....	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1000/2018</b> . RESOL-2018-1000-APN-MTR.....	31
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 107/2018</b> . RESOL-2018-107-APN-MPYT.....	33
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 108/2018</b> . RESOL-2018-108-APN-MPYT.....	37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 445/2018</b> . RESOL-2018-445-APN-SECPYME#MPYT.....	46
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 5/2018</b> . RESOL-2018-5-APN-INV#MPYT.....	47
NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 889/2018</b> .....	48

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4332</b> . Impuesto a las Ganancias. Régimen de Información. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Informe país por país. Resolución General N° 4.130. Norma modificatoria y complementaria.....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4333</b> . Manifiestos de Importación (MANI SIM) y Manifiestos de Desconsolidación SIM para la vía acuática. Resolución General N° 4.278. Su modificación.....	51

### Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

### Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 38/2018</b> . DI-2018-38-APN-DNSEF#MSG.....	58
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. DIRECCIÓN DE GESTIÓN. <b>Disposición 71/2018</b> . DI-2018-71-APN-DG#INDEC.....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 297/2018</b> .....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 301/2018</b> .....	62

### Concursos Oficiales

NUEVOS.....	63
-------------	----

### Remates Oficiales

NUEVOS.....	64
-------------	----

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	66
-------------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones Sintetizadas

.....	76
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### Decreto 1039/2018

#### **DECTO-2018-1039-APN-PTE - Contrato de Participación Público-Privada. Apruébase inclusión.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-54235507-APN-DGD#MHA, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias, 26.028 y sus modificatorias, 27.328, 27.430 y 27.431, los Decretos Nros. 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificatorios, 1377 del 1° de noviembre de 2001 y su modificatorio, 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, y 153 del 23 de febrero de 2018 y su modificatorio, y la Resolución N° 1126 del 18 de junio de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.328, reglamentada mediante el Decreto N° 118/17 y sus modificatorios, se estableció el régimen relativo a los Contratos de Participación Público Privada, los cuales se definieron como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la citada Ley N° 27.328, con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que, en dicho marco, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dio inicio al expediente por medio del cual se propició la licitación del Proyecto denominado “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1”, cuyo objeto comprende la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, remodelación, reparación, mantenimiento, operación y explotación de diversas rutas nacionales agrupadas en corredores viales, bajo la modalidad prevista en la Ley N° 27.328.

Que, mediante la Resolución N° 1126 del 18 de junio de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se adjudicó la mencionada Licitación Pública, suscribiéndose el 31 de julio de 2018, los Contratos de Participación Público Privada entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las Contratistas.

Que los Proyectos PPP han sido diseñados para requerir una gran necesidad de financiamiento en los primeros años, permitiendo el repago en años posteriores, de manera que el Contratista PPP pueda obtener niveles de rentabilidad en concordancia con el riesgo asumido.

Que la Ley N° 27.328, en su artículo 9° inciso n), establece que los Contratos de Participación Público-Privada deberán contener dentro de sus previsiones la facultad del contratante de prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del proyecto.

Que el artículo 9° de los Contratos PPP firmados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el marco del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, establece en su apartado 9.5 que el ente contratante tiene la facultad de prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del Proyecto PPP.

Que, asimismo, la Ley N° 27.328 establece que la contratante tiene el deber de facilitar el acceso al mercado de capitales internacional.

Que por su parte, la Ley N° 27.431, en su artículo 60 establece que el Fideicomiso PPP podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados “Fideicomisos Individuales PPP”, que se conformarán como fideicomisos de administración, financieros, de pago y de garantía, con los alcances y las limitaciones allí establecidos y las que se prevean en las normas reglamentarias que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL; y además dispone que, a todos los efectos de la Ley N° 27.328, el contrato del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP u otros contratos complementarios integrarán la documentación contractual de los contratos de participación público-privada que se celebren en el marco de la Ley N° 27.328 y normas concordantes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD solicitó asistencia técnica a la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA a fin de desarrollar vías que permitan prestar cooperación para la obtención del financiamiento necesario para la ejecución del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, en los términos del artículo 9°, inciso n), de la Ley N° 27.328.

Que, a los fines de instrumentar acuerdos complementarios de asistencia financiera que hagan posible la ejecución de los Contratos PPP firmados, se torna indispensable llevar a cabo las modificaciones contenidas en la presente medida.

Que, por otra parte, por el Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificatorios se estableció en todo el territorio de la Nación la Tasa sobre el Gasoil y se dispuso la transferencia de los recursos resultantes de aquélla al fideicomiso creado por dicho decreto, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como fiduciario.

Que por el Decreto N° 1377 del 1° de noviembre de 2001 y su modificatorio se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), conformado originalmente por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), beneficiarios de los recursos referidos en el considerando precedente.

Que el Decreto N° 976/01 y el Anexo I del Decreto N° 1377/01, entre otros, fueron ratificados por la Ley N° 26.028.

Que mediante la Ley N° 27.430 se derogó el impuesto creado por la Ley N° 26.028 y sus modificatorias, creando el impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, estableciéndose que un porcentaje del producido de los mismos corresponderá al fideicomiso establecido en el referido Decreto N° 976/01.

Que por la Ley N° 27.431 se estableció que los sistemas que integran el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) serán considerados patrimonios de afectación legalmente separados entre sí y los bienes afectados que integran el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) que se asignen al pago o financiamiento de obras viales y ferroviarias de la Ley N° 27.328 no podrán reasignarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en él, con excepción de aquellos fondos sobrantes luego del cumplimiento de esas obligaciones.

Que por lo expuesto, corresponde facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que disponga del producido del cobro de las Letras del Tesoro pertenecientes al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 y sus modificatorios, disponibles en la Cuenta Comitente del Banco de la Nación Argentina Nro. 333468281 a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, con más los acrecentamientos que se generen en el futuro, de conformidad con las disposiciones de los contratos complementarios de asistencia financiera que se celebren con relación al Proyecto PPP "Red de Autopistas y Rutas Seguras – Etapa 1".

Que a los efectos del ejercicio de la facultad que por este acto se delega, el MINISTERIO DE TRANSPORTE habrá constatado la suficiencia de recursos del fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 en miras a la atención de las acreencias preexistentes, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes de conformidad con el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Que corresponde además, facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar y suscribir en representación del ESTADO NACIONAL los documentos que sean necesarios para instrumentar las medidas dispuestas en el presente decreto, instruyendo al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en todo lo concerniente a la intervención que le corresponda en su carácter de fiduciario del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 y sus modificatorios.

Que, por otra parte, el artículo 9° inciso x) de la Ley N° 27.328, dispone que en el caso de optarse por la vía del arbitraje para solucionar las demás controversias, deberá incluirse la respectiva cláusula arbitral de conformidad con lo previsto en la mencionada ley, estableciendo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá informar inmediatamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en caso que se optase por el arbitraje con prórroga de jurisdicción.

Que, asimismo, el artículo 25 de la referida ley establece que para todas las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la misma, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje; y a su vez, dispone que, en caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, éste deberá ser aprobado en forma expresa e indelegable por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y comunicado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que por otra parte, el artículo 25 apartado 4 del Anexo I al Decreto N° 118/17 y sus modificatorios, establece que, en caso de optarse por arbitraje que tenga sede fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por tratarse de contratistas de proyectos de participación público-privada que tengan accionistas extranjeros, con el porcentaje mínimo que se establezca en los pliegos de cada proyecto, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo dicha aprobación ser comunicada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 153 del 23 de febrero de 2018 y su modificatorio se reglamentó el Fideicomiso PPP, disponiéndose en su artículo 6° que cualquier controversia que pudiese surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación del contrato de Fideicomiso PPP, de los contratos de Fideicomisos Individuales PPP, del convenio de adhesión al fideicomiso, de los certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos

de reconocimiento de inversión que sean emitidos por los Fideicomisos Individuales PPP y/o de los contratos de cobertura recíproca, en tanto integrantes de la documentación contractual de cada proyecto a ser desarrollado mediante el contrato de participación público privada celebrado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.328 y con lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 27.431, podrán ser resueltos mediante arbitraje.

Que, asimismo, se estableció que en caso de optarse por un arbitraje que tenga sede fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, - por tratarse de un beneficiario residente en el exterior-, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados en forma expresa e indelegable por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y dicha aprobación deberá ser comunicada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesaria la aprobación de la cláusula que prevé al arbitraje con prórroga de jurisdicción como mecanismo de solución de controversias con relación a los contratos complementarios de asistencia financiera que se celebren con relación al Proyecto PPP “Red de Autopistas y Rutas Seguras – Etapa 1”.

Que la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales extranjeros con sede en un Estado que sea parte en la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), no implicará renuncia a la inmunidad de ejecución por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por último, corresponde señalar que el artículo 60 de la Ley 27.431 también establece que el Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP tendrán por objeto: (a) Efectuar y/o garantizar pagos en virtud de contratos de participación público-privada que se celebren de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.328 y normas concordantes, ya sea en carácter de obligado principal o por cuenta y orden del Estado nacional y/o terceros; (b) Otorgar préstamos, garantías, fianzas, avales o cualquier otro tipo de financiamiento o garantía en relación con los contratos o proyectos de participación público-privada referidos en el inciso anterior; (c) Emitir valores fiduciarios; (d) Emitir certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión y asumir su pago; (e) Realizar aportes de capital y adquirir instrumentos financieros destinados a la ejecución y financiación de los contratos o proyectos de participación público-privada; (f) Celebrar operaciones de derivados de moneda, tasa de interés, materias primas; índices financieros y no financieros, y cualquier otro producto y cualquier otra operación de cobertura; y (g) Aquellos otros actos que establezca la reglamentación.

Que, por tal motivo, corresponde facultar al Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP a contraer préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento en relación con los contratos o proyectos de participación público-privada.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 25, segundo párrafo de la Ley N° 27.328 y por el artículo 60 de la Ley 27.431.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a disponer del producido del cobro de las Letras del Tesoro pertenecientes al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificatorios, disponibles en la Cuenta Comitente del Banco de la Nación Argentina N° 333468281 a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, con más los acrecentamientos que se generen en el futuro, de conformidad con las disposiciones de los contratos complementarios de asistencia financiera que se celebren con relación al Proyecto PPP “Red de Autopistas y Rutas Seguras – Etapa 1”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar y suscribir en representación del ESTADO NACIONAL los documentos que sean necesarios para instrumentar las medidas dispuestas en el presente decreto, instruyendo al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en todo lo concerniente a la intervención que le corresponda en su carácter de fiduciario del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la inclusión en los contratos complementarios que integren el Contrato de Participación Público-Privada, contrato de fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP, del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales extranjeros con sede en un Estado que sea parte en la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), en los casos que el o los beneficiarios de éstos sean residentes en el exterior.

ARTÍCULO 4°.- La prórroga de jurisdicción que se aprueba por el artículo 3° no implicará renuncia alguna de la REPÚBLICA ARGENTINA con relación a la ejecución de los bienes que se detallan a continuación:

- a. Cualquier reserva del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA;
- b. Cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo los comprendidos por los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c. Cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial;
- d. Cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014);
- e. Cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no limitándose a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas;
- f. Cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- g. Impuestos y/o regalías adeudadas a la REPÚBLICA ARGENTINA y los derechos de la REPÚBLICA ARGENTINA para recaudar impuestos y/o regalías;
- h. Cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- i. Cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- j. Los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.

ARTÍCULO 5°.- El Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP tendrán por objeto tomar préstamos o asumir cualquier otro tipo de financiamiento en relación con los contratos o proyectos de participación público privada.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Guillermo Javier Dietrich

e. 12/11/2018 N° 86011/18 v. 12/11/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Decreto 1042/2018

**DECTO-2018-1042-APN-PTE - Designase Subsecretario de Coordinación Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2018, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al Contador Público Javier Eduardo MEZZAMICO (D.N.I. N° 17.585.288).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 12/11/2018 N° 86012/18 v. 12/11/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Decreto 1041/2018****DECTO-2018-1041-APN-PTE - Designase Secretario de Gestión Educativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de noviembre de 2018, en el cargo de SECRETARIO DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al Licenciado Oscar Mauricio GHILLIONE (D.N.I. N° 26.420.032).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 12/11/2018 N° 86013/18 v. 12/11/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Decreto 1040/2018****DECTO-2018-1040-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55041935-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador Público Javier Eduardo MEZZAMICO (D.N.I. N° 17.585.288) ha presentado su renuncia a partir del 1º de noviembre de 2018, al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase a partir del 1º de noviembre de 2018 la renuncia presentada por el Contador Público D. Javier Eduardo MEZZAMICO (D.N.I. N° 17.585.288) al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 12/11/2018 N° 86010/18 v. 12/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decisión Administrativa 1790/2018

DA-2018-1790-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12242738-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 480 del 5 de julio de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480/17, se crearon en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, DIECISÉIS (16) cargos extraescalafonarios de Asesores con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase desde el 15 de marzo de 2018 y hasta el 21 de octubre de 2018, al señor Alan KRONIK (M.I. N° 37.541.750), en el cargo extraescalafonario de Asesor de la UNIDAD ESPECIAL FORO G-20 – ARGENTINA 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decisión Administrativa 1793/2018****DA-2018-1793-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28504533-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 308 del 13 de marzo de 2018, y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria del doctor D. Gustavo Manuel PIÑERO (D.N.I. N° 20.867.538), a partir del día 1° de diciembre de 2017 y hasta el día 12 de marzo de 2018 en el cargo de Director de Salud y Acción Social, en el ámbito de la entonces Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN y, asimismo se lo designa transitoriamente, a partir del día 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa en el cargo de Director de Salud, en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose en ambos casos el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobaron las estructuras organizativas del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a esa Cartera de Estado.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia de los cargos a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del día 1° de diciembre de 2017 y hasta el día 12 de marzo de 2018 al Doctor D. Gustavo Manuel PIÑERO (D.N.I. N° 20.867.538), en el entonces cargo de Director de Salud y Acción Social, en el ámbito de la entonces Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, dependiente de la ex - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del día 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa al Doctor D.

Gustavo Manuel PIÑERO en el cargo de Director de Salud, en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 12/11/2018 N° 86014/18 v. 12/11/2018

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Decisión Administrativa 1792/2018**

#### **DA-2018-1792-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55670124-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018, 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, al señor Juan Ignacio DENISIO (D.N.I. N° 31.608.236), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/11/2018 N° 86008/18 v. 12/11/2018

## SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

### Decisión Administrativa 1791/2018

#### DA-2018-1791-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43889615-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663/96 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que en el ámbito del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO se encuentra vacante el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dependiente de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 3 de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Ciencias Geológicas Alejandra Graciela TEJEDO (M.I. N° 14.857.588) en el cargo de Directora de Geología Ambiental y Aplicada dependiente de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0 autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 3 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – Entidad 624 – SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 12/11/2018 N° 86009/18 v. 12/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 1/2018

#### RESOL-2018-1-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el EX-2018-57461087-ANSES-DGAYLSJ#ANSES, las Leyes N° 24.241, N° 26.417, y N° 27.260; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 18 de julio de 2016 y N° 2E de fecha 9 de febrero de 2018, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 176-E de fecha 4 de septiembre de 2017 y N° 56 de fecha 3 de abril de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Resolución de la SSS N° 2E/18 establece que las remuneraciones con aportes correspondientes a los titulares de los beneficios que hubiesen cesado con anterioridad al 28 de febrero de 2018 o que hubiesen solicitado la prestación antes del 1° de marzo de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el inciso a) del artículo 24 y el artículo 97 de la Ley N° 24.241, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 176-E/17, la que se dictó conforme pautas fijadas por la Resolución de la SSS N° 6/16.

Que la Resolución ANSES N° 56/18 especifica que a los efectos de los cálculos previstos en el inciso a) del artículo 24 y en el artículo 97 de la Ley N° 24.241, las remuneraciones de los beneficios previsionales con altas anteriores al 1° de agosto de 2016 también deben actualizarse con el índice combinado aprobado por la Resolución de la SSS N° 6/16.

Que el índice combinado aprobado por la Resolución SSS N° 6/16 incluye hasta el 31 de marzo de 1995 las variaciones del Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR); entre el 1° de abril de 1995 y el 30 de junio de 2008 las variaciones de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) y a partir de esta última fecha las variaciones resultantes de las movilidades establecidas por la Ley N° 26.417.

Que el Informe elaborado por la Dirección de Programación Económica de esta SECRETARÍA en Junio de 2018 respecto del Índice de Salarios Básicos de Convenio de la Industria y la Construcción -ISBIC-, señaló que el mismo es un indicador que atenta contra la armonía que un sistema de Previsión Social debe tener, dado que sus variaciones se alejan de las del salario promedio, arrojando resultados distorsivos.

Que los ingresos del Sistema Integrado Previsional Argentino provienen del aporte de todos los sectores, por lo que efectuar actualizaciones a los beneficios previsionales con índices sectoriales, que arrojan resultados injustificadamente superiores a los del promedio de los salarios, atenta contra la sustentabilidad del sistema.

Que ello evidencia que la utilización del ISBIC no resulta adecuada a los efectos de mantener una razonable proporción entre los ingresos activos y pasivos.

Que atento a que el índice establecido en la Resolución de ANSES N° 56/18, es el mismo que el dispuesto en la Resolución N° 2-E/18 de esta SECRETARÍA, corresponde su ratificación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del artículo 24 de la ley N° 24.241, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase que las remuneraciones con aportes correspondientes a los titulares de beneficios con altas anteriores al 1° de agosto de 2016, a los efectos de los cálculos previstos en el inciso a) del artículo 24 y



en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, deben actualizarse conforme al índice aprobado por la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 6 de fecha 18 de julio de 2016, y la Resolución de ANSES N° 56 de fecha 3 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) se encuentra facultada para determinar el procedimiento y dictar las normas reglamentarias y complementarias que a tales efectos correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Gonzalo Estivariz Barilati

e. 12/11/2018 N° 85993/18 v. 12/11/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 1167/2018

#### RESOL-2018-1167-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1343 del 30 de abril de 1974 sus modificatorios y complementarios, N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 sus modificatorios y complementarios, N° 101 del 16 de enero de 1985 sus modificatorios y complementarios, N° 1840 del 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios, N° 707 de 12 de mayo de 1987, N° 467 del 5 de mayo de 1999, N° 639 del 18 de abril de 2002 y su modificatorio, N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 801 del 5 de septiembre de 2018 y N° 802 del 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 6 del 5 de enero de 2018, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA GENERAL DE PRESENCIA N° 2 del 6 de agosto de 2002, N° 98 del 28 de octubre de 2009 sus modificatorias y complementarias, N° 39 del 18 de marzo de 2010 sus modificatorias y complementarias, la Resolución N° 204 del 27 de abril del 2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Expediente N° EX 2018-47888441-APN-DDYGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992), establece las competencias correspondientes a los señores Ministros y Secretarios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se sustituyó, entre otros, el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que el artículo 14 de la citada Ley establece que “Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área, sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.”

Que mediante el artículo 24 del Decreto N° 802/2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que mediante el artículo 25 del Decreto citado “ut supra”, se designó como Secretario de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO (D.N.I. N° 10.894.374).

Que en esta instancia se estima conveniente facultar al Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a ejercer determinadas competencias, que le permitan un actuar eficaz y eficiente en el contexto de una Administración Pública que afronta grandes desafíos.

Que en el marco de la necesidad de dotar a la Administración Pública de celeridad, resulta necesario facultar al Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la aprobación de las comisiones de servicios, traslados y adscripciones del personal que revista en su respectivo ámbito, de conformidad con lo previsto por los Decretos N° 1421/2002 y N° 639/2002, respectivamente.

Que en el mismo sentido, se estima necesario facultar al Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a resolver sobre los asuntos de su respectivo ámbito, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 101/1985 sus modificatorios y complementarios, relativos a determinadas materias.



Que además, es necesario facultar al Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a otorgar las distinciones a los ex-agentes que dentro del ámbito de la mencionada Secretaria de Gobierno, hayan cumplido TREINTA (30) o más años de servicio, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 707/1987.

Que asimismo, corresponde facultar al citado funcionario a resolver sobre los asuntos de su respectivo ámbito relativos a: a) habilitar y/o autorizar la realización de horas extraordinarias, gastos de movilidad y asignación de movilidad fija, conforme lo dispuesto por el "Régimen de compensaciones por "viáticos", "reintegro de gastos", "movilidad", "indemnización por traslado", "indemnización por fallecimiento", "servicios extraordinarios", "gastos de comida" y "órdenes de pasaje y carga" aprobado por el Decreto N° 1343/1974 sus modificatorios y complementarios; b) Las licencias, justificaciones y franquicias, conforme lo dispuesto por el "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias" aprobado por el Decreto N° 3413/1979 sus modificatorios y complementarios; c) Las prórrogas de las designaciones transitorias de cargos con función ejecutiva; d) La compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1840/1986 sus modificatorios y complementarios; e) La aprobación del Plan Institucional de Capacitación, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 2 del 6 de agosto de 2002 sus modificatorias y complementarias; f) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a la asignación de la bonificación por desempeño destacado, del pago de la compensación por servicios cumplidos, a la asignación del suplemento por capacitación terciaria, a la apertura del proceso de evaluación, a la promoción de grado y de cambio de agrupamiento escalafonario, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 98 del 28 de octubre de 2009 sus modificatorias y complementarias; y g) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a los procesos de selección que se sustancien para la cobertura de cargos simples previstos en las estructuras organizativas correspondientes a su respectivo ámbito, conforme lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 39 del 18 de marzo de 2010 sus modificatorias y complementarias.

Que por otro lado, es necesario facultar al mencionado funcionario a resolver dentro de su respectivo ámbito, las cuestiones concernientes a las previsiones del Capítulo VII Régimen Disciplinario del Decreto N° 1421/2002, y facultarlo para la aplicación de los sistemas de control que se implementen para el registro de la asistencia del personal perteneciente a la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, adoptando las previsiones y ejecutando las acciones necesarias que aseguren el efectivo cumplimiento de la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 204 del 27 de abril de 2017.

Que en consecuencia, debe facultársele, a establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo de todo el personal que compone la mencionada Secretaria de Gobierno, en consonancia con el considerando anterior.

Que finalmente, es necesario facultarlo para la aplicación de las previsiones del Decreto N° 467/1999, Reglamento de Investigaciones Administrativas dentro del ámbito de la mencionada Secretaria de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), y sus modificatorias y el artículo 9° del Decreto N° 801/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de aprobar las comisiones de servicios, traslados y adscripciones del personal que revistan en su respectivo ámbito, de conformidad con lo previsto por los Decretos N° 1421/2002 y N° 639/2002, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de resolver sobre los asuntos de su respectivo ámbito, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 101/1985 sus modificatorios y complementarios, relativos a: a) La aceptación de renunciaciones, reducción de la jornada laboral, limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación, retiro voluntario, razones de salud que imposibiliten para el desempeño de la función, etc.), cesantía y exoneración de personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento; b) Los reclamos de actualización de importes nominales abonados en mora a agentes de la administración en los casos contemplados por el artículo 6, párrafo 1, de la Ley N° 22.328 y reconocimientos de

legítimo abono de sumas adeudadas al personal en conceptos de haberes devengados, diferencias de haberes por el desempeño de cargos superiores, compensaciones, adicionales, indemnizaciones, etc., originados en el incumplimiento de normas reglamentarias de procedimiento. En aquellos casos deberá contarse con la previa certificación de los servicios por parte de la autoridad competente del organismo o dependencia donde éstos se hayan prestado, indicando con precisión las fechas entre las cuales se verificó tal desempeño. Asimismo, deberá adjuntarse al trámite pertinente un informe suscripto por funcionario de nivel no inferior a Subsecretario o equivalente, que ilustre sobre los antecedentes o motivos que provocaron las transgresiones en que se hubiere incurrido. Cuando los reconocimientos se hubiesen originado en el desempeño de funciones superiores no previstas estructuralmente, el área de origen deberá certificar que las funciones efectivamente desempeñadas poseen una jerarquía superior a las del cargo de revista del causante, como así también establecer expresamente el nivel escalafonario que se atribuye a dichas tareas; c) La designación de asesores “ad-honorem” y asignación a los mismos del nivel jerárquico equivalente a cualquiera de las categorías del escalafón, estatuto o convenio que rija en cada caso.

**ARTÍCULO 3°.-** Delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de otorgar las distinciones a los ex-agentes que dentro del ámbito de la mencionada Secretaría de Gobierno, hayan cumplido treinta (30) o más años de servicio, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 707/1987.

**ARTÍCULO 4°.-** Delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de decidir sobre los asuntos de su respectivo ámbito relativos a: a) La habilitación y/o autorización de horas extraordinarias, gastos de movilidad y asignación de movilidad fija, conforme lo dispuesto por el “Régimen de compensaciones por “viáticos”, “reintegro de gastos”, “movilidad”, “indemnización por traslado”, “indemnización por fallecimiento”, “servicios extraordinarios”, “gastos de comida” y “órdenes de pasaje y carga” aprobado por el Decreto N° 1343/1974 sus modificatorios y complementarios; b) Las licencias, justificaciones y franquicias, conforme lo dispuesto por el “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias” aprobado por el Decreto N° 3413/1979 sus modificatorios y complementarios; c) Las prórrogas de las designaciones transitorias de cargos con función ejecutiva; d) La compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1840/1986 sus modificatorios y complementarios; e) La aprobación del Plan Institucional de Capacitación, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 2 del 6 de agosto de 2002 sus modificatorias y complementarias; f) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a la asignación de bonificaciones por desempeño destacado, del pago de compensación por servicios cumplidos, a la asignación del suplemento por capacitación terciaria, a la apertura del proceso de evaluación, a la promoción de grado y de cambio de agrupamiento escalafonario de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 98 del 28 de octubre de 2009 sus modificatorias y complementarias; g) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a los procesos de selección que se sustancien para la cobertura de cargos previstos en las estructuras organizativas correspondientes a su respectivo ámbito, conforme lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 39 del 18 de marzo de 2010, sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 5°.-** Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de resolver dentro de su respectivo ámbito, las cuestiones concernientes a las previsiones del Capítulo VII Régimen Disciplinario del Decreto N° 1421/2002 sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 6°.-** Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de implementar sistemas de control para el registro de la asistencia del personal, adoptar las previsiones y ejecutar las acciones necesarias que aseguren el efectivo cumplimiento de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204 del 27 de abril de 2017 dentro del ámbito de las distintas dependencias que componen su cartera.

**ARTÍCULO 7°.-** Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo del personal dentro del ámbito de las distintas dependencias que componen la mencionada cartera.

**ARTÍCULO 8°.-** Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de aplicar las previsiones del Decreto N° 467/1999, Reglamento de Investigaciones Administrativas dentro del ámbito de las distintas dependencias que componen la mencionada cartera.

**ARTÍCULO 9°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 10/2018**

**RESOL-2018-10-APN-SECMA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 1131 del 28 de octubre de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2018-57047703- -APN-SECMA#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria N° 27.446 reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, con la premisa de implementar mecanismos tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, avanzando en el uso de herramientas tecnológicas que permitan una mejor utilización de la información de la Administración.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE— como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos, a partir de la generación de los distintos documentos electrónicos que forman parte de los mencionados expedientes, y que son firmados digitalmente y archivados en dicho sistema.

Que, consecuentemente, el Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016 reguló la digitalización y archivo de documentos en formato electrónico, facultando a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la conservación y plazos de guarda de los documentos electrónicos y expedientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como para el proceso de digitalización, archivo y conservación de documentos de gestión en soporte papel en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que en este sentido, corresponde el dictado de la norma que establezca los plazos de conservación y guarda para las notas, memos y remitos que no se encuentren vinculados a expedientes administrativos, tanto en soporte papel como en formato electrónico.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4° del Decreto N° 1131/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Tabla de Plazos Mínimos de Conservación y Guarda de Documentos”, que será de aplicación a los memos, notas y remitos que no estén incorporados a procedimientos que tramiten tanto por expedientes en soporte papel como electrónico y que como Anexo (IF-2018-56823915-APN-SSGA#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los plazos mínimos de conservación y guarda estipulados por la Tabla aprobada en el Artículo 1° serán de aplicación obligatoria en las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que integran el Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85762/18 v. 12/11/2018

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 398/2018**

#### **RESFC-2018-398-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el EX-2018-33169481-APN-DMEYD#AABE, la Resolución RESFC-2018-397-APN-AABE#JGM de fecha 7 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el Considerando N° 16 y el Artículo 2° de la Parte resolutive de la Resolución RESFC-2018-397-APN-AABE#JGM de fecha 7 de noviembre de 2018 se ha deslizado un error material al consignar el Permiso IF-2018-55295300-APN-DGP#AABE como "IF-2018-53285732-APN-DGP#AABE" correspondiendo por la presente rectificar el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material consignado en el Considerando N° 16 y en el Artículo 2° de la Parte resolutive de la Resolución RESFC-2018-397-APN-AABE#JGM de fecha 7 de noviembre de 2018 aclarando que donde se expresa "IF-2018-53285732-APN-DGP#AABE" debe leerse "IF-2018-55295300-APN-DGP#AABE".

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL MARÍA DE LAS CÁRCELES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 12/11/2018 N° 85528/18 v. 12/11/2018

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 985/2018**

#### **RESOL-2018-985-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29352377-APN-DNMYMPCRC#MJ, la Ley N° 26.589, el Decreto N° 1467 del 22 de septiembre de 2011 y su modificatorio, la Resolución N° RESOL-2017-919-APN-MJ del 15 de noviembre de 2017, las Disposiciones Nros. DI-2017-1-APN-DNMYMPCRC#MJ del 5 de enero de 2017 y su rectificatoria DI-2017-22-APN-DNMYMPCRC#MJ del 23 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución citada en el Visto se adoptaron las medidas conducentes para implementar la Instancia de Evaluación de Idoneidad prevista en el artículo 27, inciso c) al Anexo I al Decreto N° 1467/2011, así como los instrumentos pedagógicos necesarios, las escalas de calificación, los criterios de evaluación, las limitaciones éticas que deberán respetar los integrantes del comité de evaluación, y las fechas en las que se realizan los exámenes.

Que los artículos 11 y 12 de la referida resolución reglamentan la neutralidad que deben guardar los miembros examinantes.

Que de su redacción se podría inferir que los docentes examinadores de este Ministerio y el cuerpo docente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS estarían totalmente imposibilitados de pertenecer a Entidades Formadoras y desempeñarse en ellas en la función docente.

Que resulta preciso acotar estrictamente el margen de incompatibilidad para garantizar el principio de la neutralidad de funcionarios, docentes evaluadores y administrativos intervinientes en la instancia de evaluación en cuestión, sin generar en ellos un cercenamiento del ejercicio de la actividad privada.

Que del mismo modo es imprescindible contar con la transparencia necesaria en dichos trámites, a fin de evitar toda prevalencia en el resultado de las evaluaciones.

Que en consecuencia resulta conveniente sustituir los textos de los artículos 11 y 12 de la Resolución N° RESOL-2017-919-APN-MJ del 15 de noviembre de 2017.

Que las disposiciones N° DI-2017-1-APN-DNMYMPCRC#MJ del 5 de enero de 2017 y su rectificatoria N° DI-2017-22-APN-DNMYMPCRC#MJ del 23 de marzo de 2017 complementan el régimen de evaluación para los aspirantes a mediadores familiares.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 de la Ley N° 26.589 y 27 inciso c) del Anexo I al Decreto N° 1467/11.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2017-919-APN-MJ el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, adoptará las provisiones necesarias para que las evaluaciones, escritas y orales, no sean corregidas ni administradas por personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de planta permanente, transitoria o contratado, que al momento de la realización de la evaluación integren o hayan integrado el cuerpo docente de las Entidades Formadoras registradas que hubiesen dictado cursos a los aspirantes a mediadores familiares. La misma previsión se observará con el cuerpo docente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, cuando hubiere dictado cursos a los aspirantes en el marco de las acciones asignadas a esta dependencia. La incompatibilidad se entenderá referida, estrictamente, para el caso que el docente examinador haya sido docente del aspirante en la Entidad Formadora o en cursos dictados desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución N° RESOL-2017-919-APN-MJ el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- En las evaluaciones escritas la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS deberá asegurar el anonimato de los mediadores aspirantes, e identificarlas mediante un código. De la misma forma en el caso de las evaluaciones orales, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, al conformar las mesas, debe asegurar la disociación entre los docentes examinadores y los mediadores aspirantes, de manera que no coincidan aquellos que hayan dictado cursos, con mediadores que hayan asistido a ellos, en la misma Entidad Formadora o por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. A fin de evitar la nulidad del examen, el docente examinador de la referida Dirección Nacional, no podrá evaluar y deberá excusarse cuando se le asignase un aspirante a mediador familiar prejudicial que hubiere asistido a cursos dictados por él. A todo efecto se entenderá como docente examinador y como integrante del cuerpo docente al personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de planta permanente, transitoria o contratado, al que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS le haya asignado funciones de evaluación o de dictado de cursos respectivamente.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 106/2018****RESOL-2018-106-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO las Leyes Nros. 20.429, N° 27.192, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, la Resolución ANMAC N° 003 del 17 de enero de 2017, las Disposiciones REGISTRO NACIONAL DE ARMAS Nros. 487 del 3 de diciembre de 2007, 311 del 27 de junio de 2013, sus modificatorias, complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que los inc. 2 y 3 del Anexo I al Decreto N° 395/75 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas N° 20.429 establece que serán Legítimos Usuarios los miembros de las distintas fuerzas armadas y de seguridad a fin de obtener sus credenciales de tenencias y portaciones sobre material de uso civil, uso civil condicional y uso prohibido.

Que por Disposición Renar N° 487 del 3 de diciembre de 2007 se establece el procedimiento a efectos que los miembros de la Policía Federal Argentina, de las policías provinciales, de los Servicios Penitenciarios federales y provinciales, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Fuerzas Armadas, en actividad o situación de retiro, obtengan sus credenciales de Legítimo Usuario, tenencias y portaciones.

Que por Disposición Renar N° 311 del 27 de junio de 2013 se aprueba la puesta en marcha de las solicitudes electrónicas de Credencial de Legítimo Usuario Individual, prescribiendo que a partir del 1 de julio de 2013 todas las solicitudes para obtener o renovar la condición de Legítimo Usuario Individual en sus distintas categorías deberán canalizarse bajo dicha modalidad. Se establece también que quien no hubiera cumplido en tiempo y forma con la solicitud de renovación de su condición de Legítimo Usuario individual en cualquiera de sus categorías, habiendo permanecido con su inscripción vencida por un periodo mayor a TRES (3) meses, deberá además agregar a la solicitud correspondiente un pago adicional equivalente al de la categoría solicitada.

Que por Resolución ANMaC N° 003 del 17 de enero de 2017 se fija el valor de la Solicitud de Credencial de Legítimo Usuario en PESOS OCHOCIENTOS (\$800).

Que la Ley N° 27.192, creadora de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, en su art. 5, inc. 8 establece como funciones del Organismo "... realizar campañas de regularización de la situación registral de las personas que tengan bajo su poder armas de fuego, de los materiales controlados y de las actividades relacionadas...".

Que por otra parte, la referida Ley, estableció que la ANMaC fijará los aranceles y las tasas equitativas para atender los servicios administrativos y técnicos prestados.

Que del relevamiento efectuado sobre el Banco Nacional de Datos Informatizados ANMaC se observa que existe una gran cantidad de usuarios pertenecientes a distintas fuerzas armadas y de seguridad "en actividad" que poseen su condición de Legítimo Usuario vencida y cuentan con material controlado en su legajo.

Que dicha circunstancia amerita adoptar una campaña de regularización tendiente a desarrollar distintas acciones destinadas a la normalización tanto de usuarios como de materiales controlados.

Que en tal sentido resulta necesario facilitar el proceso de renovación de la condición de Legítimo Usuario a quien en virtud de su situación de revista son tenedores y/o portadores de armas provistas por sus propias fuerzas, lo que implica que el propio Estado ya ha efectuado un control respecto a las condiciones de idoneidad requeridas por la condición de Legítimo Usuario.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, y la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 27.192, los Decretos Nros. 395/75 y 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Hágase un llamado a los miembros de las Fuerzas de Seguridad y Policiales Nacionales, de las Policías jurisdiccionales, de los Servicios Penitenciarios federales y provinciales y Fuerzas Armadas "en actividad" a sumarse a la presente campaña de regularización de usuarios y materiales controlados.



ARTÍCULO 2º- Establézcase el valor de la Solicitud de Credencial de Legítimo Usuario de los miembros de la fuerzas detalladas en el artículo anterior, en PESOS QUINIENTOS (\$500), desde la puesta en vigencia de la presente hasta el 31 de Marzo de 2019 inclusive, fecha de finalización de esta campaña.

A los efectos de la validación de los plazos de ingreso de los tramites, se tomará como referencia la "Fecha de Generación de Formulario" impresa en la Solicitud Electrónica que se realice entre las fechas establecidas en el párrafo precedente, pudiendo los mismos ser ingresados ante la ANMaC hasta 60 días siguientes al plazo de finalización de la campaña.

ARTÍCULO 3º- Exceptúese a las solicitudes referidas en el artículo anterior del pago del arancel fijado en el artículo 9º de la Disposición Renar N° 311/13.

ARTICULO 4º- Encomiéndese a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS la suscripción de los Acuerdos de colaboración necesarios.

ARTÍCULO 5º- Comuníquese, regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMAC y cumplido, archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 12/11/2018 N° 85492/18 v. 12/11/2018

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Resolución 694/2018**

#### **RESOL-2018-694-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0053980/2015 del registro de este Ministerio, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72- T.O. 2017 y la Resolución N° 1030 del 27 de diciembre de 2017 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución N° 1030/17 de este Ministerio se prorrogaron, a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS entonces dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo registrado bajo el N° IF-2017-06613410-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la mencionada medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto del Decreto N° 1799/12.

Que, asimismo, por medio del artículo 2º de la Resolución mencionada precedentemente, se prorrogaron, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS entonces dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo registrado bajo el N° IF-2017-06613466-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la mencionada medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto del Decreto N° 1799/12.

Que en el mismo sentido, por el artículo 3º de la resolución referida en el párrafo precedente, se prorrogaron a partir del 1 de enero de 2015 y hasta la fecha que en cada caso se indica, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS dependiente entonces de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo registrado bajo el N° IF-2017-06613546-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la mencionada medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto del Decreto N° 1799/12.

Que en los Anexos N° IF-2017-06613410-APN-DGRH#MI, N° IF-2017-06613466-APN-DGRH#MI y N° IF-2017-06613546-APN-DGRH#MI de los artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, de la Resolución N° 1030/17 de este Ministerio se ha advertido la existencia de errores materiales.

Que al respecto, el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72- T.O. 2017, establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 1030/17 de este Ministerio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72- T.O. 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifícanse los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 1030 del 27 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, debiéndose consignar los Anexos Nros. IF-2018-42464863-APN-DGRH#MI, IF-2018-42465122-APN-DGRH#MI y IF-2018-42465404-APN-DGRH#MI, en sustitución de los Anexos Nros. IF-2017-06613410-APN-DGRH#MI, IF-2017-06613466-APN-DGRH#MI y IF-2017-06613546-APN-DGRH#MI, respectivamente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85824/18 v. 12/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
Resolución 86/2018  
RESOL-2018-86-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32620405-APN-DGDO#MEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 del 24 de noviembre de 2017, prevé que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho Ministerio, para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que por la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que como Anexo (IF-2018-40183693-APN-DGCLH#MEN) integra la misma, el que fue modificado mediante la Resolución N° 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno.

Que PAN AMERICAN ENERGY LLC – SUCURSAL ARGENTINA (PAE) solicitó una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a la empresa APROVISIONADORA GLOBAL DE ENERGÍA S.A. (AGESA), en virtud de la oferta para la compraventa de Gas Natural del 22 de junio de 2018 (la Oferta), mediante la cual PAE, se compromete a entregar gas natural a AGESA, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la Oferta, el origen del gas objeto de la exportación es Gas de la Cuenca Neuquina, conforme las áreas específicamente designadas en el expediente citado en el visto (Aguada San Roque y Lindero Atravesado) y de acuerdo a la participación de PAE en cada Área, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (1.500.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), que totaliza un volumen máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL MILLONES DE METROS CÚBICOS (363.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que de los artículos 2° y 7° de la Oferta surge la condición de interrumpible del suministro de gas natural a exportar, al ser PAE quien discrecionalmente dispone del gas a entregar, sin establecerse un compromiso mínimo de entrega.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación, y en dichas circunstancias, adoptar PAE las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría de Gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3°, inciso (1) del Anexo I del Decreto N° 1.738/1992, y el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a PAN AMERICAN ENERGY LLC – SUCURSAL ARGENTINA (PAE) una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, de carácter interrumpible, desde las áreas específicamente designadas en el expediente citado en el visto (Aguada San Roque y Lindero Atravesado, Cuenca Neuquina), con destino a APROVISIONADORA GLOBAL DE ENERGÍA S.A. (AGESA), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de Gas Natural entre PAE y AGESA del 22 de junio de 2018, por un volumen máximo de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (1.500.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las 06:00 hs del 1 de octubre de 2019, o hasta completar una cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la exportación de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la Autoridad de Aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Autoridad de Aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- PAE deberá informar mensualmente a esta Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de

la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a PAE y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Javier Alfredo Iguacel

e. 12/11/2018 N° 85760/18 v. 12/11/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### Resolución 1053/2018

#### RESOL-2018-1053-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-29960880-APN-GA#SSN, la Resolución RESOL-2018-1046-APN-SSN#MHA de fecha 2 de noviembre, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2018-1046-APN-SSN#MHA de fecha 2 de noviembre se modificó el Punto 32.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).

Que con posterioridad al dictado de dicha Resolución, se advirtió una diferencia entre los términos del proyecto obrante en las actuaciones de la referencia y el citado acto administrativo, que condujo a un error material involuntario en lo que refiere a la escala contenida en el inciso b) del Punto 32.1. -Cálculo de retención-.

Que sin perjuicio de que el referido error material no compromete el contenido sustantivo de la Resolución de la referencia, el mismo debe ser objeto de subsanación.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos oportunamente se expidió en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso b) del Punto 32.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“b. Tramos con Límite Agregado Anual: se considera el costo que surja de un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado, de acuerdo a la siguiente escala:

<i>LÍMITE AGREGADO ANUAL</i> <i>(L.A.A.)</i>	<i>COSTO COMPUTABLE</i>
<i>Igual a k veces el Límite Máximo</i> <i>(L.M.) con <math>0 &lt; k &lt; 2</math></i>	<i><math>(2 - L.A.A. / L.M.) * Prima de reaseguro</math></i>
<i>Igual o mayor a 2 veces el Límite Máximo</i>	<i>No computable para el cálculo de la retención.</i>

Se considera como Límite Máximo al monto a cargo del reasegurador en cada tramo, sin tomar en cuenta el costo de restablecimiento; si el tramo no es consumido totalmente por el siniestro, se computa, a los efectos del cálculo, el monto a cargo del reasegurador y no el Límite Máximo.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Plate

e. 12/11/2018 N° 85752/18 v. 12/11/2018

## **PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

### **Resolución 510/2018**

Buenos Aires, 08/11/2018

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecabras, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El Expediente AAD N° 276/2018 caratulado “AGENCIA DE ACC. INF. PÚBLICA S/ PROTOCOLO DE PROC. PARA RECLAMOS ADM. ANTE LA (AIP) CM” en trámite en la Comisión de Reglamentación y

RESULTA

I. Que a fs. 1/5 se encuentra agregado el proyecto de “Protocolo de Procedimiento para Reclamos Administrativos ante la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura” elevado a la Presidencia del Consejo por la Agencia de Acceso a la Información Pública (cfr. fs. 6).

A fs. 1/1vta. obran los fundamentos expresados por el Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AIP) del Consejo de la Magistratura, Dr. Ricardo Gómez Díez.

II. Que a fs. 22/25vta. se agrega la propuesta de modificación presentada por el Director de la Agencia AIP, receptando las sugerencias y observaciones formuladas en la reunión de asesores llevada a cabo en fecha 30-10-2018 (ver acta de fs. 12/17vta.), propuestas que fueron posteriormente modificadas por la Agencia, ante los consensos alcanzados con las distintas Vocalías del Consejo.

CONSIDERANDO

1º) Que en el Expte. AAD 276/2018 caratulado “AGENCIA DE ACC. INF. PÚBLICA S/ PROTOCOLO DE PROC. PARA RECLAMOS ADM. ANTE LA (AIP) CM” se propone la sanción de un “Protocolo de Procedimiento para Reclamos Administrativos ante la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura”.

Que la ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, apunta a garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que la mencionada norma reglamenta el derecho constitucional de los ciudadanos a acceder a la información pública, mencionando al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación como sujeto obligado de la misma (artículo 7 inciso f), estableciendo en su artículo 28 la obligación de crear un organismo garante con autonomía funcional y con competencias y funciones idénticas a las previstas en el artículo 24 para la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

2º) Que, en función de lo reseñado, el Consejo de la Magistratura dispuso mediante la Resolución CM N° 457/17 la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Que, posteriormente se dictó la Resolución CM N° 36/18, a los fines de dar cumplimiento a lo requerido por la Ley 27.275 en su Título II sobre “Transparencia Activa”, que define en el artículo 32 los tópicos que los sujetos obligados deben publicar, facilitando la búsqueda y el acceso a la información pública a través de la página web oficial.

Que, asimismo, este Consejo ha dispuesto la creación de la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana mediante Resolución CM N° 521/16, con el objetivo de impulsar e implementar una estrategia de gobierno abierto y participación ciudadana en el Consejo de la Magistratura de la Nación, que establezca canales, herramientas y mecanismos para una gestión transparente, participativa e innovadora.

Que mediante Resolución CM N° 415/18 el Plenario aprobó el “Protocolo de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, que regula todo lo referente a cómo realizar los

pedidos de acceso a la información y el procedimiento a seguir para dar respuesta a los mismos, con lo cual se avanzó en el cumplimiento de la Ley 27.275.

3°) Que en este contexto, la Agencia de Acceso a la Información Pública, elevó un proyecto de “Protocolo de Procedimiento para los Reclamos Administrativos deducidos ante la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura de la Nación”, el cual tiene como objetivo sistematizar los pasos a seguir para efectuar un reclamo, de forma tal de contar con una guía práctica que cumpla con los principios de apertura y facilitación establecidos por la Ley 27.275, con lo que se garantiza -de la máxima manera posible- el ejercicio del derecho reglamentado mediante la Resolución CM N° 457/17.

4°) Que el documento “Sistema de Medición del Acceso a la Información Pública”, elaborado por la Mesa de Coordinación Institucional de Agencias de Acceso a la Información Pública, con la colaboración del Programa Eurosocietal de la Unión Europea, que está asesorando a la República Argentina, prevé en su punto 8 que las Agencias cuenten con un Protocolo referido a los reclamos administrativos.

5°) Que, girado el Expediente AAD N° 276/2018 a la Comisión de Reglamentación por decisión del Plenario celebrado el 25-10-2018, la misma ha propuesto modificaciones que enriquecen el proyecto original y que posibilita contar con un plexo de instrumentos completo, que serán de utilidad para organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y ciudadanos en general interesados en acceder a la información pública.

6°) Que en consecuencia, en virtud de las consideraciones expuestas, estimamos que corresponde aprobar el “Protocolo de Procedimiento para los Reclamos Administrativos deducidos ante la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura de la Nación”, conforme el texto del Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución y que fuera previamente aprobado por el Cuerpo constituido en Comisión de Reglamentación.

Por todo ello,

#### SE RESUELVE

Aprobar el “Protocolo de Procedimiento para los Reclamos Administrativos deducidos ante la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura de la Nación”, conforme texto del Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. Miguel A. Piedecabras

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85792/18 v. 12/11/2018

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Resolución 511/2018

Buenos Aires, 08/11/2018

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecabras, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente AAD 22/2017, caratulado “CSJN s/ Comunica Res. en autos ‘Schiffrin Leopoldo H. c/ P.E.N. s/ Acción Meramente Decl.’”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, a fojas 1/60 la Corte Suprema de Justicia de la Nación comunicó el fallo “Schiffrin”, el que se encuentra agregado en su totalidad y sobre la base del cual se puso en conocimiento de este Consejo el criterio jurisprudencial del Alto Tribunal respecto de la validez plena de la cláusula contenida en el artículo 99, inciso 4° párrafo tercero de la Constitución Nacional; emitiéndose asimismo una exhortación directa a este órgano constitucional en su considerando 26° en los siguientes términos “Que en atención a la forma en que se decide, cabe exhortar al Consejo de la Magistratura para que adopte las medidas que considere necesarias para asegurar la plena vigencia del artículo 99, inciso 4°, tercer párrafo de la Constitución Nacional (...)”.

2°) Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el 11 de julio de 2017 (B.O. 24/07/2017), dictó la Resolución 521-E/2017 (fs. 192/194), mediante la cual aprobó el “Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos



Humanos para el trámite del nuevo nombramiento de jueces y magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco (75) años de edad”.

Asimismo, el 1° de noviembre de 2017 (B.O. 7/11/17) mediante resolución 859-E/2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación suprimió el cuarto párrafo del artículo 2° de la referida reglamentación.

3°) Que, el 21 de diciembre de 2017 el Plenario del Cuerpo dictó la resolución 521/17 mediante la cual se dispuso, en su punto 2° “Comunicar a cada uno de los magistrados que posean una edad igual o superior a los 75 años, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 4° de la Constitución Nacional, deben cesar en su función en el plazo de diez días hábiles judiciales contados a partir de la notificación personal de la presente resolución (...)”, estableciéndose las diversas excepciones a lo antes prescripto mediante los apartados a), b), c) y d), del referido punto.

4°) Que, en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de las resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -Nros. 521-E/2017 y 859-E/2017- puede concluirse que todos los magistrados en actividad se encontrarán oportunamente en condiciones de adecuar su situación al régimen allí previsto, por lo que dicha reglamentación cuenta a la fecha con plena posibilidad de aplicación.

5°) Que en razón de lo expuesto, corresponde determinar: que la resolución CM 521/17 mantendrá su vigencia sólo en relación con los magistrados que fueron oportunamente notificados de aquélla y que a la fecha se encuentran amparados en los supuestos del punto 2° incisos b) “magistrados que posean una decisión judicial firme que los mantenga en el ejercicio de la jurisdicción”; c) “magistrados que posean una decisión judicial a favor que no haya puesto fin al proceso respecto de su continuidad en el ejercicio de su cargo, en los términos y condiciones de su vigencia”; y d), “magistrados que posean pedido de acuerdo por parte del Poder Ejecutivo Nacional para renovar su designación, en cuyo caso continuarán provisoriamente en el cargo hasta tanto se dicte decreto en tal sentido o se rechace el pedido de acuerdo, siempre que ello suceda antes de la fecha de cierre de sesiones ordinarias del Honorable Senado de la Nación correspondiente al año siguiente al envío del pedido de acuerdo, momento en el que caducará el nombramiento”.

Asimismo, se establecerá que para los demás jueces en ejercicio de la función, resulta de plena aplicación la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante las resoluciones 521-E/2017 y 859-E/2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Finalmente, habrá de encomendarse a la Dirección General de Recursos Humanos, con intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos si fuere necesario, el seguimiento de las situaciones que aún resulten alcanzadas por la resolución CM 521/17 y el cumplimiento de la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo Nacional para los supuestos que se presenten en el futuro.

6°) Que, en el día de la fecha, el Plenario del Cuerpo analizó las presentes actuaciones y existiendo acuerdo entre los señores consejeros en relación con el criterio expuesto, se dispuso resolver en ese sentido.

Por ello

#### SE RESUELVE:

1°) Mantener la vigencia de la resolución 521/17 de este Consejo sólo en relación con los magistrados que fueron oportunamente notificados de aquélla y que permanecen en funciones por los supuestos previstos en su punto 2°, incisos b), c) y d) .

2°) Establecer que, para los demás jueces en ejercicio de la función, resulta de plena aplicación la reglamentación dictada mediante las resoluciones 521-E/2017 y 859-E/2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

3°) Encomendar a la Dirección General de Recursos Humanos, con intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos si fuere necesario, el seguimiento de las situaciones que aún resulten alcanzadas por la resolución Plenaria 521/17 y el cumplimiento de la reglamentación dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Miguel A. Piedecasas

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 395/2018****RESOL-2018-395-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° 111/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 367 de fecha 6 de julio de 2017, N° 1565-E de fecha 6 de diciembre de 2017, N° 115-E de fecha 22 de enero de 2018, N° 263-E de fecha 16 de febrero de 2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo con las disposiciones que la propia ley establece.

Que por la Resolución N° 1565-E/2017 el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estableció un régimen especial de asignación de anticipo de subsidios extraordinarios para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación que tuvieran crédito en trámite sin ejecución y una convocatoria especial para la asignación de anticipo de subsidios extraordinarios para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación con solicitud de crédito en trámite en condiciones de acceder al Comité Técnico de Crédito.

Que los Coproductores CONTENTTO PEOPLE S.R.L. y EL CARRO S.R.L., han adherido a la convocatoria mencionada en el párrafo anterior en relación a la película "TRASLASIERRA", en la cual asimismo han renunciado a la solicitud de crédito por el proyecto de referencia.

Que conforme los Artículos 6° y 7° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017, el monto máximo total a asignar en la convocatoria de anticipo de subsidios allí establecida ha sido de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000.-), siendo el monto máximo a otorgar a cada proyecto el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto establecido en la solicitud de crédito por parte del productor presentante del crédito o la suma menor que surja de los topes establecidos por la Resolución INCAA N° 1405-E/2017 en los términos de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 establece que la selección de los proyectos y la determinación del monto aconsejado a asignar a los mismos, están a cargo de un comité, cuyos integrantes tienen la experiencia adecuada en la realización de proyectos cinematográficos, reuniendo las condiciones de capacidad e idoneidad requeridas.

Que en la reunión de fecha 15 de diciembre de 2017, el CONSEJO ASESOR, con el voto unánime de sus miembros, procedió a la designación de los integrantes del Comité para la convocatoria especial, en los términos establecidos en la Resolución INCAA N° 1565-E/2017.

Que por Resolución N° 115-E/2018 el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombró a los miembros del Comité designados por el CONSEJO ASESOR y asimismo, nombró al personal técnico del INSTITUTO en calidad de asistentes a los integrantes del comité.

Que dicho Comité sesionó durante los días 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2018 y procedió a remitir las actas a este INSTITUTO.

Que en particular en el acta de fecha 1 de febrero de 2018 suscripta por los integrantes del Comité especial de la Resolución INCAA 1565-E/2017, los mismos han expresado: "este Comité en la obligación de expedirse conforme los lineamientos legales de su competencia y límite presupuestario, ha aconsejado seleccionar a aquellos proyectos que presentan una mayor solidez y factibilidad integral de realización y conforme los lineamientos de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 de factibilidad en la distribución, exhibición, posibilidad de recupero, presupuesto económico financiero, monto a percibir en concepto de subsidios por otros medios de exhibición y antecedentes del productor y director del proyecto".

Que en función de la labor realizada y los fundamentos antes mencionados por la Resolución INCAA N° 1565-E/2017, dicho Comité ha seleccionado la cantidad de VEINTICUATRO (24) proyectos cinematográficos sugeridos por el mismo, para la asignación de anticipo de subsidios extraordinarios para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación, asignando una suma total de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000.-).

Que en función de los antecedentes mencionados y la normativa vigente no resulta procedente conceder la solicitud de anticipo de subsidio extraordinario para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación, en relación a la película "TRASLASIERRA", de las Coproductoras CONTENTTO PEOPLE S.R.L. y EL CARRO S.R.L.,

Que por Resolución INCAA N° 367/2017, se declara al proyecto "TRASLASIERRA" (2da. Vía- Ficción), de las Coproductoras CONTENTTO PEOPLE S.R.L. y EL CARRO S.R.L., de INTERÉS para el Organismo.

Que la Productora CONTENTTO PEOPLE S.R.L. solicita una prórroga de inicio de rodaje, cuyos argumentos vertidos por la misma, para mencionada petición, resultan razonables.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Denegar la solicitud de anticipo de subsidio extraordinario establecido bajo Resolución INCAA N° 1565-E/2017, en relación al proyecto de la película "TRASLASIERRA", de las Coproductoras CONTENTTO PEOPLE S.R.L. y EL CARRO S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Convalidar una prórroga por el plazo de SEIS (6) meses, a partir del día 10 de julio de 2018, para iniciar el rodaje del proyecto cinematográfico titulado "TRASLASIERRA", de las Coproductoras CONTENTTO PEOPLE S.R.L. y EL CARRO S.R.L.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 12/11/2018 N° 85739/18 v. 12/11/2018

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 1443/2018

#### RESOL-2018-1443-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente N°GG150716/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431, Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 1 de agosto de 2014, N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y la N° 338 de fecha 16 de marzo 2018, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre del 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 75 del 15 de febrero de 2014, N° 151 del 9 de diciembre de 2014, N° 90 del 29 de agosto de 2014 y N° 153 del 15 de diciembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2018, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaría N° 479/14, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la ex SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1.126/12 y N° 609/14, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 9° de la Decisión Administrativa la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 609/2014 establece que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante proceso de selección.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 75/14 posteriormente modificada por su similar N° 151/14, se aprobó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en los términos del artículo 29 del ANEXO I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 90/14 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos vacantes y financiados, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 013 del 28 de noviembre de 2014 el Comité Selector recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 153/14 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos denominados "Oficial Técnico Electricista", "Cocinero" y "Auxiliar de Cocina".

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el SERVICIO JURÍDICO del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han efectuado las intervenciones pertinentes la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante Nota N° NO-2017-13170763-APN-SECEP#MM de fecha 3 de julio de 2017 y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Informe N° IF-2017-14482309-APN-SSRLYFSC#MD de fecha 14 de julio de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a las personas que se mencionan en el ANEXO I (IF-2018-56111378-APN-DGA#IGN) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Raúl Aguad

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 1000/2018****RESOL-2018-1000-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11140208-APN-SECGT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso 13 del artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece que es atribución del CONGRESO NACIONAL “(r)eglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí”.

Que la ley N° 12.346 regula “(l)a explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros, encomiendas o cargas por cuenta de terceros en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal”.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, reglamentario de la Ley N° 12.346, regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, comprendiendo el transporte interjurisdiccional entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre las Provincias, en los Puertos y Aeropuertos Nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que el artículo 40 del mencionado decreto prevé que “(e)n todos los puertos, aeropuertos y aeródromos nacionales podrán ingresar taxímetros habilitados en cualquier jurisdicción para el ascenso y descenso de pasajeros y su transporte desde y hacia la jurisdicción de origen”.

Que, en concordancia con ello, por el artículo 1° del Decreto N° 2099 de fecha 18 de noviembre de 1992, se dispuso que los taxímetros habilitados, cualquiera sea su jurisdicción de pertenencia, podrán efectuar ascenso de pasajeros en el ámbito del Aeropuerto Ministro Pistarini, hacia cualquier destino dentro de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA).

Que, a su vez, se determinó por el artículo 2° del mencionado decreto, que el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS fijaría los valores tarifarios que regirían en los casos previstos por el artículo 1° del mismo cuerpo legal.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificó el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 por el cual se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE con la finalidad de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial, facultándolo a entender en los regímenes de tarifas (inc.7).

Que por su parte la Ley N° 2148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por la Ley N° 5666) se aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en su Título Décimo Segundo establece el régimen de funcionamiento y control del Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro “Taxis” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incorporando en el Anexo A el concepto de Ficha Reloj.

Que por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se garantiza a los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en la relación de consumo, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato digno y equitativo; y el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en oportunidad de expedirse en relación al caso “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería – Estado Nacional s/ Amparo colectivo”, en la sentencia del 18 de agosto de 2016 manifestó que es imperativo constitucional, en materia tarifaria, garantizar la participación de los usuarios de un servicio público en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio.

Que, en la misma causa, el Alto Tribunal afirmó como condiciones de cumplimiento imprescindible para los procedimientos de participación ciudadana, el derecho de los usuarios a recibir de parte del ESTADO NACIONAL, información adecuada, veraz e imparcial, la celebración de un espacio de deliberación entre todos los sectores interesados con un ordenamiento que permita el intercambio de ideas en igualdad de condiciones y mantenga

el respeto por el disenso, constituyendo un foro de discusión por un tiempo predeterminado; y que la autoridad considere fundadamente la etapa de participación ciudadana al momento de tomar las resoluciones del caso.

Que por el Decreto N° 891/17 se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones”.

Que por este decreto se establece que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos a través de la utilización de nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, asimismo, el Decreto N° 891/17 instruye a los organismos del Sector Público Nacional que incrementen los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones, y que éstas deben ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión.

Que en este orden de ideas, y a los fines de dar participación a la ciudadanía en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 se aprobó el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana”, de aplicación para las distintas áreas de este MINISTERIO, relacionadas con aspectos esenciales de los servicios públicos que carezcan de un régimen específico.

Que su finalidad es permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de aprobación de medidas administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, brindando la posibilidad de que los sectores interesados y la ciudadanía en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas puestos a su consideración.

Que mediante la apertura del procedimiento previsto en el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del Ministerio de Transporte”, se garantiza el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad en la participación ciudadana.

Que, en este marco, corresponde mencionar que las opiniones, propuestas y/o comentarios que se expresen durante el período que dure la convocatoria de la instancia de participación ciudadana, no tienen carácter vinculante.

Que el Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro “Taxis” constituye un servicio público, cuyas pautas tarifarias deben ser establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en dicha inteligencia, se considera que la aplicación del mencionado Reglamento eleva al nivel de protagonista tanto a los individuos en particular cuanto a las asociaciones de consumidores y usuarios, fortaleciendo la confianza pública y la transparencia de la gestión.

Que, en función de lo expuesto, resulta oportuna su implementación a los fines de que la ciudadanía participe en la aprobación de la base de cálculo para determinar el régimen tarifario aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en automóviles de alquiler con taxímetro (taxis) de carácter interjurisdiccional, que efectúen ascenso de pasajeros en el ámbito Portuario y Aeroportuario de Jurisdicción Nacional o en la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro (ETOR) hacia cualquier destino dentro de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA) conforme el proyecto de norma obrante en el Anexo.

Que a los efectos previstos en la presente, corresponde habilitar canales de comunicación adecuados a los fines de recibir las opiniones y propuestas por parte de los interesados.

Que a los fines de implementar el mecanismo de Instancia de Participación Ciudadana establecido en la Resolución N° 616/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la aprobación de la base de cálculo para determinar el régimen tarifario aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en automóviles de alquiler con taxímetro (taxis) de carácter interjurisdiccional, corresponde realizar el pertinente llamado a la ciudadanía a fin de efectivizar su participación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 22.520, sus normas modificatorias, y la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del Procedimiento previsto en el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del MINISTERIO DE TRANSPORTE” aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616 del 13 de julio de 2018 de dicho MINISTERIO, respecto del proyecto de aprobación de la base de cálculo para



determinar el régimen tarifario aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en automóviles de alquiler con taxímetro (taxis) de carácter interjurisdiccional, que efectúen ascenso de pasajeros en el ámbito Portuario y Aeroportuario de Jurisdicción Nacional o en la Estación Terminal de ómnibus de Retiro hacia cualquier destino dentro de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA), que como ANEXO (IF-2018-57464605-APN-MTR), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE como autoridad responsable de la dirección y coordinación del procedimiento abierto, en virtud de lo previsto en el artículo precedente, y facúltasela a elaborar el "Informe de Cierre" de la instancia de participación ciudadana abierta por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente medida, contenido en el ANEXO.

Podrá participar del presente procedimiento toda persona humana o jurídica, pública o privada, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I "Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del MINISTERIO DE TRANSPORTE" aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el plazo límite de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que los interesados puedan presentar sus opiniones y/o propuestas, y/o formular comentarios respecto de la norma proyectada.

ARTÍCULO 5°.- La participación ciudadana se efectivizará a través del sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE: <https://www.argentina.gob.ar/transporte>. Las opiniones serán publicadas desde su expedición hasta la expiración del plazo para participar, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la presente medida. Las opiniones allí vertidas no tendrán carácter vinculante y podrán tener una extensión máxima de CINCO MIL (5000) caracteres, pudiendo adjuntarse documentos hasta un tamaño máximo de VEINTE (20) MEGABYTES.

ARTÍCULO 6°.- Déjase constancia que la norma proyectada que se somete a consideración de la ciudadanía estará a disposición para su consulta ingresando en el sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Asimismo, se deja establecido que los interesados podrán consultar el expediente EX-2018-11140208-APNSEC#MTR, el que se encontrará a disposición para su consulta y vista en la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sita en la calle Maipú N° 255, Planta Baja, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas, como así también en el sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE. En caso de ser requeridas copias del expediente, las mismas serán a exclusiva costa de los interesados.

ARTÍCULO 7°.- Las presentaciones realizadas en los términos del artículo 5° recibirán el tratamiento previsto en el artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 616/18 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese en la página web institucional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el plazo máximo previsto en el artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:  
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1000-2018-MTR/IF-1000-2018-MTR.pdf>

e. 12/11/2018 N° 85754/18 v. 12/11/2018

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Resolución 107/2018**

#### **RESOL-2018-107-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° S01:0303395/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 754 de fecha 30 de noviembre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre del examen por expiración de plazo, que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILÍMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120 mm) excluidos los tipificados como RST, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Que en virtud de la resolución mencionada, se fijó un derecho antidumping bajo la forma de valores mínimos de exportación FOB definitivos para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del producto mencionado en el considerando anterior, por el término de CINCO (5) años.

Que, con fecha 28 de agosto de 2017, la firma SKF ARGENTINA S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping impuesta por la citada resolución.

Que mediante la Resolución N° 694 de fecha 29 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias, manteniéndose los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 754/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elevó con fecha 28 de junio de 2018 a la citada Secretaría, el correspondiente Informe Final del Examen por Expiración de plazo y cambio de circunstancias de la Resolución N° 754/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados".

Que, a continuación, agregó en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, que "...el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que del Informe mencionado se desprende que el margen de recurrencia del dumping determinado para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de TREINTA Y DOS COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (32,82 %) y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA es de TRESCIENTOS CATORCE COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (314,32 %).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 la SECRETARÍA DE COMERCIO, remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2101 de fecha 5 de octubre de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió expresando que, desde el punto de vista de su competencia, "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 754/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, publicada en el Boletín Oficial el día 6 de diciembre de 2012, resulte probable que ingresen importaciones de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILÍMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120 mm) excluidos los tipificados como RST, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que la citada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que "...teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y (...) de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que finalmente concluyó diciendo la citada Comisión que "...se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping se proceda a su modificación".

Que, en consecuencia, la referida Comisión recomendó aplicar al producto investigado derechos antidumping definitivos, por el término de TRES (3) años, bajo la forma de valores mínimos de exportación FOB por segmento de serie.

Que con fecha 5 de octubre de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR elevó a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2101.

Que respecto de la probabilidad de repetición del daño, la mencionada Comisión manifestó que “los precios nacionalizados del producto chino (al considerar las importaciones de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DE CHILE) estuvieron muy por debajo de los nacionales durante todo el período analizado, en ambos niveles de comercialización considerados, en ambas modalidades de comparación y en todos los modelos considerados, con subvaloraciones que se situaron entre VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) y NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97 %) y que en función de ello, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional”.

Que a continuación agregó la referida Comisión que “...pudo constatar que la industria nacional, si bien mantuvo una cuota de mercado importante, entre el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) y SESENTA Y TRES POR CIENTO (63 %) en un contexto de consumo aparente oscilante (aunque decreciente entre puntas de años completos del período), perdió participación al final del período analizado, lo que obedeció al ingreso de importaciones originarias tanto de la REPÚBLICA POPULAR CHINA como de las importaciones no objeto de revisión, lideradas por la REPÚBLICA DE LA INDIA”.

Que seguidamente observó la Comisión que “...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor, la producción nacional (coincidente con la de la empresa SKF ARGENTINA S.A.) cayó en los años 2015 y 2016, mientras que las ventas tuvieron un comportamiento oscilante” y que “por su parte, las existencias se redujeron desde el año 2016, mientras que el grado de utilización de la capacidad instalada se redujo durante los años completos del período, para incrementarse fuertemente en los meses analizados del año 2017”.

Que, asimismo, continuó manifestando la citada Comisión, que “...de las estructuras de costos de los productos representativos surgió que la firma SKF ARGENTINA S.A. registró niveles de rentabilidad (medida ésta como la relación precio/costo) que fueron negativas en todo el período analizado en algunos modelos y positivas y en niveles por encima del nivel medio considerado razonable por dicha Comisión, en otros”.

Que continuó indicando la mencionada Comisión “...si se analiza la relación ventas/costo total (cuentas específicas), se observaron rentabilidades positivas en todo el período analizado, aunque en niveles por debajo del nivel medio considerado razonable por esta Comisión y con tendencia decreciente tanto entre puntas de los años completos como entre puntas del período”.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que “...la rama de producción nacional de rodamientos se encontraba en una situación de relativa fragilidad, que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente, fundado, entre otras razones, en la rentabilidad, medida como la relación ventas/costo total, por debajo del nivel medio considerado razonable por esta Comisión y con tendencia decreciente entre puntas, en la evolución de ciertos indicadores de volumen durante los años completos del período y en el hecho de que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de revisión a precios similares a los observados en las operaciones hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DE CHILE que presentaron muy fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional”.

Que, en atención a todo lo expuesto, pudo concluir la referida Comisión que “...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existiría la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente” y respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, la mencionada Comisión observó “la presencia de importaciones de orígenes no objeto de medidas, siendo las más relevantes las de la REPÚBLICA DE LA INDIA, seguidas de las de JAPÓN y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.

Que continuó señalando la citada Comisión que, “los precios medios FOB de las importaciones de rodamientos originarios de India oscilaron entre un mínimo de CINCO COMA CUARENTA Y UNO (5,41) DÓLARES FOB por kilogramo (en 2015) y CINCO COMA OCHENTA (5,80) DÓLARES FOB por kilogramo (en 2014), mientras que el producto originario de Brasil y de Japón presentó precios considerablemente superiores - entre TRECE COMA CERO UNO (13,01) y DIECISIETE COMA VEINTISIETE (17,27) DÓLARES FOB por kilogramo”.

Que en función de los precios observados, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...si bien las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, cuyos precios se ubicaron en niveles similares a los de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a terceros mercados, podrían tener incidencia negativa en la

rama de la industria nacional de rodamientos, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra la REPÚBLICA POPULAR CHINA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que continuó señalando la citada Comisión, que “...teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SECRETARÍA DE COMERCIO en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara dicha Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluyó que estaban dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que respecto del cambio de circunstancias, indicó la mencionada Comisión, que la productora nacional consideró que la medida no resultó del todo exitosa y, en ese sentido, señaló que la cuantía aplicada no fue suficiente para paliar el daño original causado por las importaciones de rodamientos objeto de medidas.

Que continuó destacando la referida Comisión que “...la rama de producción nacional mostró una situación de cierta fragilidad, sin perjuicio de lo cual no puede dejar de mencionarse que la medida vigente resultó favorable ya que la participación de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA desde el año 2008 hasta el 2013 fue casi inexistente”.

Que, en tal sentido, siguió diciendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que “...los precios de los rodamientos importados por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DE CHILE desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA resultaron inferiores a los del producto nacional, con subvaloraciones de importante magnitud”.

Que para finalizar, la citada Comisión manifestó que “...si bien la forma y la cuantía de la medida aplicada habría sido suficiente para paliar el daño a la rama de producción nacional, dado el tiempo transcurrido desde la imposición de la medida bajo análisis, la relativa estabilidad de las exportaciones mundiales de rodamientos entre el período abarcado en la investigación original y el considerado en la presente revisión, y la información disponible respecto de los precios medios de exportación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, esta Comisión considera que correspondería realizar una actualización de la misma”.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación a la SECRETARÍA DE COMERCIO para proceder al cierre del presente examen con la aplicación de derechos antidumping definitivos, por el término de TRES (3) años, bajo la forma de valores mínimos de exportación FOB por segmento de serie, a las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA del producto objeto de examen.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen. Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 754 de fecha 30 de noviembre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por la cual se fijaron derechos antidumping por el término de CINCO (5) años a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILÍMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120 mm) excluidos los tipificados como RST, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, derechos antidumping definitivos bajo la forma de valores mínimos de exportación FOB por segmento de serie, de acuerdo con lo detallado en el Anexo que, como IF-2018-57719034-APN-MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Cuando los importadores despachen a plaza el producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, deberán abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descritos en el Artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 5°.-** El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**ARTÍCULO 6°.-** Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) años.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 86000/18 v. 12/11/2018

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Resolución 108/2018**

#### **RESOL-2018-108-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° S01:0091222/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de

cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N° 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la REPÚBLICA DE AUSTRIA, la REPÚBLICA DE FINLANDIA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que se clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando anterior, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto investigado, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (63,51 %) para los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91 %) para la REPÚBLICA DE FINLANDIA, de NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) para la REPÚBLICA DE AUSTRIA y de TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (39,56 %) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que la firma LEDESMA S.A.A.I. presentó una solicitud de inicio de investigación por presunta elusión de la medida vigente mediante las operaciones de exportación de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico superior al 10% pero inferior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidas las hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm medidos sin plegar; clasificables por la NCM 4810.29.10; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros, directorio, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex – SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nros. 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.29.90.

Que mediante la Resolución N° 428 de fecha 6 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró admisible la solicitud y procedente la apertura de investigación por presunta elusión para las operaciones de exportación mencionadas en considerando anterior.

Que mediante la Resolución N° 316 de fecha 19 de julio de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió al cierre de la investigación por elusión de la medida establecida mediante la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico superior al 10% pero inferior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidas las hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm medidos sin plegar; clasificables por la NCM 4810.29.10; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros, directorio, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA



POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.29.90.

Que por la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre los valores FOB declarados del TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (39,56 %); cerrando la investigación sin aplicación de derechos antidumping respecto de las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA DE FINLANDIA.

Que la empresa LEDESMA S.A.A.I. solicitó la revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen citado en el primer considerando, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 235 de fecha 12 de junio de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de examen, manteniéndose los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen.

Que, por su parte, la entonces Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 18 de diciembre de 2017 a la citada Subsecretaría, el correspondiente Informe de Determinación Final del Examen por Expiración de Plazo expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados".

Que, a continuación, la mencionada ex Dirección agregó en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, que "...el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que del Informe mencionado se desprende que el margen de recurrencia del dumping determinado para el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE FINLANDIA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de QUINIENTOS CINCUENTA COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (550,75 %); para las originarias de la REPÚBLICA DE AUSTRIA es de CIENTO CUARENTA Y TRES COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (143,42 %); para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de QUINIENTOS SESENTA COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (560,61 %); y para las originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA es de CIENTO CUARENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (145,59 %).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada ex Subsecretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2094 de fecha 28 de septiembre de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, concluyó desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por las Resoluciones Nros. 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 316/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, resulte probable que ingresen importaciones de "Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en

hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N° 439/92 y 126/92”, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA y de la REPÚBLICA DE AUSTRIA; y de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico superior al 10% pero inferior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidas las hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm medidos sin plegar; clasificables por la NCM 4810.29.10; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros, directorio, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Que dicha Comisión Nacional determinó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara dicha Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó mantener las medidas aplicadas mediante las Resoluciones Nros. 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 316/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el término de DOS (2) años.

Que mediante la Nota de fecha 28 de septiembre de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO, los indicadores de daño sosteniendo, respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, que “...de no existir las medidas antidumping vigentes, podrían realizarse exportaciones desde los orígenes objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional, atento a que, de las comparaciones de precios realizadas sin considerar los derechos antidumping vigentes surgió que, en general, los precios nacionalizados del producto de los orígenes objeto de medidas (al considerar las importaciones de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) estuvieron por debajo de los nacionales en los períodos en que fue posible realizar las comparaciones”.

Que continuó manifestando la citada Comisión Nacional que “en ambos niveles de comercialización, con subvaloraciones que se situaron entre el UNO POR CIENTO (1 %) y el DIECISIETE POR CIENTO (17 %) (en depósito del importador) y entre el CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %) y el ONCE POR CIENTO (11 %) (primera venta), si bien también se observaron sobrevaloraciones en determinados períodos (...) debe tenerse en cuenta que los precios de la producción nacional se encontraron afectados por la elusión de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en casi todo el período analizado”.

Que la referida Comisión Nacional señaló que “...cuando tales comparaciones se efectúan adicionando a los costos de producción una rentabilidad razonable para el sector, las pocas sobrevaloraciones detectadas desaparecen y, en todos los casos, se observan importantes subvaloraciones”.

Que la citada Comisión Nacional indicó que “...la industria nacional, en un contexto de consumo aparente en disminución desde el año 2016 (y decreciente tanto entre puntas de años completos como del período), perdió participación al inicio del período analizado, pudiendo recuperar mercado recién en los meses analizados de 2017”.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó señalando que "...la pérdida de mercado observada obedeció, en el año 2015, tanto al ingreso de importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA como, y principalmente, de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (origen no objeto de derechos), mientras que en el año 2016, la pérdida solo se produjo por las exportaciones del país asiático".

Que manifestó la citada Comisión Nacional que "...no se registraron importaciones del resto de los orígenes objeto de derechos durante el período bajo análisis (con la salvedad de que en el caso de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA las mismas continuaron en los años 2014 y 2015)".

Que, por otro lado, la mencionada Comisión Nacional observó que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor, la producción de la empresa peticionante (y, por lo tanto, la nacional) disminuyó desde el año 2014 mientras que las ventas lo hicieron desde el año 2013, incrementándose fuertemente las existencias al final del período (...) en este marco el grado de utilización de la capacidad de producción (la que se mantuvo constante desde el año 2010), mostró una tendencia decreciente, desde su máximo porcentaje alcanzado en el año 2013".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional sostuvo que "...debe tenerse presente que la peticionante registró niveles de rentabilidad (medida ésta como la relación precio/costo o como ventas/costo total) negativos durante todo el período, tanto al observar las estructuras de costos de los productos representativos como las cuentas específicas que abarcan a todo el producto similar".

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que "... la rama de producción nacional de papel y cartón estucado se encuentra en una situación de fragilidad, que podría acentuarse ante la eventual supresión de la medida vigente (...) Ello fundado, entre otras razones, en la tendencia decreciente de la rentabilidad, en el importante grado de ociosidad de su capacidad instalada, en el considerable incremento de sus existencias y en el hecho de que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde los orígenes objeto de medidas a precios similares a los observados en las operaciones hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que presentaron subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional".

Que, la citada Comisión Nacional concluyó que "en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA DE AUSTRIA, la REPÚBLICA POPULAR CHINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA DE FINLANDIA en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que, en este contexto, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...vale mencionar que la situación de mercado mundial es similar a la observada en la investigación original atento a que se observó que, en el año 2016, las exportaciones mundiales de 'papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos', estuvieron concentradas, dado que DIEZ (10) países participaron con el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de las exportaciones totales".

Que, la referida Comisión Nacional señaló que "los orígenes objeto de derechos REPÚBLICA DE FINLANDIA con el CATORCE POR CIENTO (14 %) y la REPÚBLICA POPULAR CHINA con el DOCE POR CIENTO (12 %), se ubicaron en los primeros tres lugares, encontrándose la REPÚBLICA DE AUSTRIA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA también dentro de esta lista".

Que, por otra parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, uno de los principales orígenes no objeto de examen, se ubicó como principal exportador".

Que, continuó señalando la citada Comisión Nacional que "si bien las estadísticas de comercio muestran una relativa estabilidad en cuanto a los actores y a su peso relativo en el mercado mundial, en términos de valores se observa una retracción en las exportaciones mundiales".

Que, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que "de los datos disponibles y expuestos oportunamente, surge que en el año 2010, las exportaciones de papel estucado fueron de DOCE COMA SIETE (12,7) miles de millones de Dólares, mientras que, en el año 2016, se registraron OCHO COMA SEIS (8,6) mil millones de Dólares".

Que remarcó la referida Comisión Nacional que "esta última tendencia de las exportaciones es consistente con lo expuesto acerca de la evolución internacional del consumo de papel y cartón estucado, en cuanto a la incipiente sustitución de medios físicos por medios digitales, por lo que el sector enfrenta una demanda en declive".

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...en el contexto de un mercado que se encuentra en retroceso, es esperable que solo las empresas más eficientes y que acompañen los cambios tecnológicos sean las que tengan mayores chances de subsistir en el largo plazo. Así, las distintas empresas participantes han realizado consideraciones respecto de los cambios observados y esperables, a la vez que fue posible constatar que se han producido cierres y reestructuraciones de empresas pertenecientes al sector".

Que, la citada Comisión Nacional indicó que "respecto de la relación de recurrencia de daño y de dumping las importaciones de orígenes no objeto de medidas –principalmente papel y cartón estucado de la REPÚBLICA

FEDERAL DE ALEMANIA, de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cubrieron gran parte de la demanda interna de este producto en ausencia de importaciones de la mayoría de los orígenes objeto de examen, durante los años completos analizados”.

Que, en ese contexto, la referida Comisión Nacional manifestó que “...respecto de estas importaciones no objeto de examen, se observó, por un lado, que las mismas ingresaron a la Argentina a precios FOB que resultaron superiores a los precios FOB del papel y cartón estucado exportado a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por la REPÚBLICA DE AUSTRIA, por la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y por la REPÚBLICA DE FINLANDIA, en los períodos en que pudieron realizarse las comparaciones”.

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional consideró que “...cuando se compararon los precios de los productos importados de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY con los nacionales, se observaron tanto sobrevaloraciones del producto importado, de entre NUEVE POR CIENTO (9 %) (Uruguay, 2016, depósito del importador, todo el producto similar) y CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54 %) (Brasil, enero-mayo 2017, primera venta, papel estucado de 115 gr/m<sup>2</sup>), como subvaloraciones, en el caso de Brasil, del producto representativo a nivel depósito del importador en 2016, del CINCO POR CIENTO (5 %), y en el caso del total del papel estucado, a depósito del importador, del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %) en 2016 y UNO POR CIENTO (1%) en enero- mayo de 2017”.

Que la referida Comisión Nacional manifestó que “cuando dichas comparaciones se realizan considerando el costo de producción con una rentabilidad razonable, en el caso del papel estucado de 115 gr/m<sup>2</sup>, los precios de los productos importados se ubicaron por debajo de los nacionales en todos los casos, con subvaloraciones de entre el NUEVE POR CIENTO (9 %) y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) para la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y del TREINTA POR CIENTO (30 %) y TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) para REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY”.

Que, la citada Comisión Nacional señaló que “cabe reiterar lo indicado en la investigación original y en la etapa previa, con respecto a que el consumo aparente de papel estucado resultó siempre superior a la capacidad de producción de la industria nacional, por lo que, en este mercado, la presencia de importaciones resulta una condición estructural”.

Que, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que “...respecto a los niveles de exportación de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, principalmente de este último país, tanto en el período analizado en la investigación original como en la presente revisión, pudo observarse que históricamente ingresaron altos volúmenes de papel y cartón estucado” y que “dadas las condiciones de precios a los que ingresaron estos productos (que no tributan arancel de importación), se observa que una parte de tales importaciones complementa a la industria nacional mientras que la otra la desplaza, pudiendo condicionar los niveles de rentabilidad local”.

Que, la referida Comisión Nacional expresó que “...estos productos, inclusive ingresando sin arancel de importación, y ubicándose con precios por debajo de los nacionales al considerar una rentabilidad razonable, presentan una competencia menos agresiva que los productos de los orígenes objeto de solicitud de revisión, al ser sus precios nacionalizados mayores que los de dichos orígenes, prácticamente sin excepciones”.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “de acuerdo a la información disponible, en diciembre de 2016 FANAPEL, la única empresa productora de papel y cartón estucado de Uruguay, cuya producción se orientaba principalmente a la Argentina, anunció el cierre de su planta productora, por lo que, en el mediano plazo, las importaciones de este origen dejaran de producirse”.

Que, la citada Comisión Nacional entendió que “...si bien estas importaciones de orígenes no investigados tienen una incidencia negativa en la rama de la industria nacional de papel y cartón estucados, y condicionan su recuperación, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra la REPÚBLICA DE AUSTRIA, la REPÚBLICA DE FINLANDIA, la REPÚBLICA POPULAR CHINA, y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original, continúa siendo válida y consistente”.

Que respecto del cambio de circunstancias, manifestó la referida Comisión Nacional que “...debe considerarse el efecto que las importaciones de papel y cartón estucado de contenido de fibra superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) pero inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, tuvieron sobre la industria nacional”.

Que la citada Comisión Nacional continuó señalando que “...en la investigación realizada (...) se concluyó que estas importaciones eludieron la medida antidumping impuesta en el año 2012 (Acta de Directorio Nº 1990), por lo que, desde julio de 2017 se encuentran sujetas a un derecho antidumping AD-VALOREM de TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (39,56 %) fijado por la Resolución Nº 316/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN”, y que “desde el año 2013 y hasta ese momento generaron un daño a la industria nacional, al

ingresar en volúmenes que, incluso, fueron superiores a los registrados en el año 2010, condicionando de esta manera el efecto reparador de la medida impuesta”.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...resulta razonable estimar que recién a partir de mediados de julio de 2017 la industria nacional de papel y cartón estucado pudo comenzar a transitar un escenario en el cual se encontró completamente protegida del efecto de esta práctica desleal”.

Que, la citada Comisión Nacional observó que “desde la aplicación de los derechos antidumping objeto del presente examen, no se registraron importaciones de Austria y de Finlandia, las originarias de Estados Unidos disminuyeron considerablemente llegando a ser nulas desde 2016, mientras que en el caso de China las importaciones de papel y cartón estucado con contenido de fibra inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) fueron reemplazadas por papel y cartón estucado de contenido de fibra superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) pero inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %), circunstancia que culminó con la extensión de la medida vigente también a este tipo de papel estucado, conforme fuera explicado precedentemente”.

Que, la referida Comisión Nacional señaló que “...resulta pertinente considerar la evolución del mercado más amplio del papel estucado, que incluye tanto al producto objeto de medidas como a otros papeles y cartones estucados. En este sentido, de los datos disponibles, se observó una caída en el mercado mundial del papel estucado, lo que tuvo su correlato, asimismo, en la evolución registrada en el mercado nacional general y del producto específico considerado en el presente procedimiento”.

Que, en efecto, manifestó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que “el mercado nacional de papel y cartón estucado analizado cayó CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) entre 2010 y 2016, al pasar de CIENTO ONCE COMA OCHO (111,8) millones de kilogramos a CINCUENTA Y SIETE COMA UNO (57,1) millones de kilogramos, mientras que de considerar el papel y cartón estucado objeto de medidas más las importaciones de papel con un contenido de fibra de hasta CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de todos los orígenes, la caída fue del TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) (pasó de CIENTO DIECISEIS COMA SEIS (116,6) millones de kilogramos en 2010 a SETENTA Y TRES COMA TRES (73,3) millones en 2016). Lo propio ocurrió en el caso de analizar en forma separada las importaciones realizadas por empresas registradas en el RISE (que siempre estuvieron excluidas de las medidas aplicadas), observándose que éstas disminuyeron drásticamente”.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...sin embargo, cuando se analizan únicamente las importaciones de papel y cartón estucado de contenido de fibra superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) pero inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los orígenes distintos a la REPÚBLICA POPULAR CHINA (no objeto de medidas) se observó un comportamiento inverso al descrito precedentemente”.

Que, en efecto, afirmó la referida Comisión Nacional “este tipo de papel estucado incrementó considerablemente su presencia en el mercado, al pasar de CUATRO COMA SIETE (4,7) millones de kgs. en 2010 a DIECISÉIS COMA DOS (16,2) millones de kgs. en 2016” y que “...de lo expuesto, pueden extraerse dos conclusiones: primero, que el mercado nacional e internacional del papel y cartón estucado en general, y en particular el objeto de medidas se encuentra en declive en cuanto a volúmenes comercializados, y, segundo, que existe un cambio en la composición del consumo interno de papel y cartón estucado en relación a su contenido de fibra, lo que podría originarse en cambios de patrones de consumo, como así también en la elusión mediante las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que, la citada Comisión Nacional señaló que “...dados los cambios ocurridos en el mercado durante el transcurso del período bajo análisis explicitados precedentemente, esta Comisión considera que se encuentran cumplidas las condiciones requeridas a efectos de evaluar una actualización de las medidas vigentes para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping y si así correspondiera, se proceda a la modificación de su forma o cuantía”.

Que respecto a la procedencia de modificar la forma o cuantía de la medida vigente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “...no pueden dejar de hacerse referencia a ciertas circunstancias de la industria nacional y del mercado en la que ésta opera”.

Que, la citada Comisión Nacional manifestó que “...al considerar el período desde abril de 2008 (inicio de la firma LEDESMA S.A.A.I. como productora de papel y cartón estucado), surge que los indicadores de rentabilidad tanto de los productos representativos como del total del papel y cartón estucado de la citada firma resultaron siempre negativos. Sin embargo, la evolución de este indicador, en cierta medida, puede haber estado condicionada por el ingreso de las importaciones en condiciones de dumping, que persistieron durante parte del período de protección por la elusión de importaciones de origen REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que, en el mismo sentido, la mencionada Comisión Nacional observó que “...la empresa ha realizado escasas inversiones desde la entrada en vigencia de las medidas antidumping. En efecto, solo se observan inversiones en algunos de los años del período analizado, sin que éstas se traduzcan en mejoras significativas a nivel de eficiencia productiva”.

Que, la referida Comisión Nacional indicó que "...no debe obviarse el efecto negativo que la elusión de las medidas antidumping por parte de las importaciones chinas puede haber tenido en las decisiones de inversión de la empresa, y en la capacidad de mejorar los indicadores de la industria en general".

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que "...el mercado de papel y cartón estucado se encuentra en contracción, tanto a nivel internacional como local, adaptándose a los cambios culturales y tecnológicos que se están produciendo" y que "en consecuencia, dadas las condiciones de mercado imperantes, resulta necesaria la adopción de tecnologías que optimicen los procesos y disminuyan los costos de producción, con vistas a enfrentar un mercado que da muestras de ir contrayéndose".

Que, la citada Comisión Nacional señaló que "...nuestro país fue durante el período analizado, receptor del papel y cartón estucado con mayor cantidad de fibras, producto que se consumía en menor cantidad en el resto del mundo".

Que, por último, el aludido organismo concluyó que "...la reciente salida del mercado nacional de papel y cartón estucado de la empresa FANAPEL implicará una modificación en el rol del resto de los actores, que deberán atender a la demanda que dicha empresa ya no estará en condiciones de abastecer".

Que, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...todo lo citado arriba indica el advenimiento de un cambio de escenario con respecto a lo observado de la información más reciente disponible en el expediente de la referencia" y que "este cambio incluye cuestiones estructurales (como cambios en los patrones de consumo), así como también del mercado local (salida de "FANAPEL"), pero también de ausencia de competencia desleal (en particular, elusión de la REPÚBLICA POPULAR CHINA) de decidirse renovar las medidas. En efecto, esto último facilitaría que la empresa normalice sus planes de inversión".

Que, en este contexto y en función de lo expuesto, la referida Comisión Nacional consideró que "...no cuenta con los elementos necesarios y suficientes para calcular una nueva medida antidumping que refleje de mejor manera las actuales condiciones de mercado, por lo que recomienda que, en caso de decidirse la continuidad de la aplicación de medidas antidumping, éstas mantengan la forma y cuantía de los derechos hasta ahora vigentes".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional consideró que "la medida debe prorrogarse por un plazo en el que pueda observarse el comportamiento de la rama de producción nacional en un escenario de plena efectividad de la medida y que permita que el mercado se acomode en función de los distintos cambios observados en su volumen y composición, y que todo ello posibilite a la industria nacional regularizar su flujo de inversiones".

Que, por lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó que "...en caso de decidirse la continuidad de los derechos antidumping vigentes, la medida se prorrogue por un plazo de DOS (2) años".

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó a la SECRETARÍA DE COMERCIO su recomendación respecto de proceder al cierre del examen manteniendo los derechos antidumping AD VALOREM definitivos calculados sobre los valores FOB declarados establecidos por las Resoluciones Nros. 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 316/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Procédese al cierre del examen que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 2°.-** Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N° 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

**ARTÍCULO 3°.-** Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 316 de fecha 19 de julio de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico superior al 10% pero inferior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidas las hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm medidos sin plegar; clasificables por la NCM 4810.29.10; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros, directorio, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.29.90.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 5°.-** El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 12/11/2018 N° 86006/18 v. 12/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Resolución 445/2018**

**RESOL-2018-445-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53754535- -APN-DGD#MPYT, la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de fecha 25 de agosto de 2016 y su modificatoria, la Resolución N° 732 de fecha 18 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de fecha 25 de agosto de 2016, se creó el Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento, denominado "Programa 111 Mil", con el objeto de promover la capacitación técnica de recursos humanos orientados al sector de servicios basados en el conocimiento y favorecer la generación de empleo de calidad y su mayor accesibilidad.

Que, mediante la citada norma, se designó a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del mencionado programa.

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de fecha 8 de octubre de 2018, se modificó la Autoridad de Aplicación del citado Programa, designándose como tal a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, a través de la Resolución N° 732 de fecha 18 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se instituyó la Certificación de Competencias en el marco del "Programa 111 Mil", dirigida a todas aquellas personas que, hayan participado del programa y que voluntariamente deseen acreditar los conocimientos adquiridos mediante la extensión del Certificado instituido.

Que, asimismo, mediante el Artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente, se aprobó el Procedimiento de Certificación de Competencias complementario al Programa 111 Mil, a los fines de verificar que las personas hayan adquirido las competencias pertinentes y posean las aptitudes para ingresar al mercado laboral de tecnologías de la información con los conocimientos mínimos requeridos para desempeñarse como programadores iniciales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 1/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución y hasta el día 13 de diciembre de 2018, a los interesados en Certificar Competencias en el marco del Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil", a presentar su correspondiente solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 2°.- Los interesados referidos en el artículo precedente podrán certificar competencias desde el día 10 hasta el día 14 de diciembre de 2018 inclusive, para ello deberán ingresar en el sitio web <http://www.argentina.gob.ar/111mil>, completar la respectiva solicitud y continuar con el procedimiento indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo de la Resolución N° 732 de fecha 18 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 12/11/2018 N° 85573/18 v. 12/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

**Resolución 5/2018**

**RESOL-2018-5-APN-INV#MPYT**

---

2A. Sección, Mendoza, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35006105-APN-DD#INV, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° C.17 de fecha 15 de mayo de 2009 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, a solicitud de la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), se llevaron a cabo estudios tendientes a establecer las concentraciones mínimas necesarias de Benzoato de Denatonio en el metanol, cuyo destino es la elaboración de biodiesel y obtención como subproducto de glicerina.

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), será la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 25 de la mencionada norma, instituye que la Autoridad de Aplicación estará facultada para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de los alcoholes etílico y metanol.

Que mediante la Resolución N° C.17 de fecha 15 de mayo de 2009 de este Organismo, se estableció que "Toda empresa que desee adquirir alcoholes sin desnaturalizar, deberá obtener la debida autorización otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), para lo cual tendrá que presentar los antecedentes que justifiquen su utilización".

Que de los estudios realizados para determinar las concentraciones mínimas del desnaturalizante Benzoato de Denatonio en metanol y las respectivas características sensoriales y umbrales de percepción del mismo en la glicerina cruda que se obtiene como subproducto de la fabricación de biodiesel, estableció que el umbral de detección del amargor en esta, cuando es producida a base de metanol desnaturalizado, puede percibirse gustativamente cuando la concentración del Benzoato de Denatonio supera los DOS MILIGRAMOS POR LITRO (2 mg/l).

Que, según el material aportado por la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO) a fojas 6 de orden 3, la baja concentración aludida, interfiere en la posterior comercialización final de la glicerina, ya que para destinarla al uso humano o animal, tanto en el mercado interno como para la exportación, se requiere que los reactivos que se utilizan para producirla estén libres de cualquier contaminante.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Todas aquellas empresas que estén debidamente inscriptas ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA del MINISTERIO DE HACIENDA, que elaboren biodiesel y obtienen como subproducto glicerina destinada al uso humano, animal o exportación, estarán autorizadas a adquirir metanol puro.

ARTÍCULO 2º.- Para acceder a la autorización mencionada, las empresas deberán estar inscriptas como Elaboradoras de Biocombustibles ante la precitada Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3º.- Como constancia del permiso aludido en el Artículo 1º, se otorgará una autorización cuyo modelo obra como Anexo N° IF-2018-57087016-APN-GF#INV de fecha 7 de noviembre de 2018 y que forma parte integrante de la presente resolución, la cual tendrá una validez de CUATRO (4) años, renovable por un mismo período.

ARTÍCULO 4º.- Las empresas que posean la autorización otorgada por la presente norma, estarán obligadas a comunicar a este Instituto, toda situación anormal que pueda surgir en las distintas partidas de metanol que reciban, y/o información sobre posibles desvíos de este producto.

ARTÍCULO 5º.- Las empresas autorizadas a recibir metanol puro, cada vez que reciban este producto, deberán recepcionar el respectivo tránsito de alcohol a través del Sistema de Declaraciones Jurada en línea implementado por este Instituto de manera inmediata de arribo del producto.

ARTÍCULO 6º.- En casos de devolución del alcohol por cualquier razón, una vez recepcionado el mismo, podrá ser enviado a otro inscripto o al establecimiento remitente, debiendo para ello el receptor solicitar un nuevo análisis de Libre Circulación Tipo del producto, y luego generar el respectivo tránsito de alcoholes.

ARTÍCULO 7º.- La presente norma tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° RESOL- 2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 8º.- Si como resultado de los actos de inspección se comprueban infracciones a la normativa establecida por la reglamentación de alcoholes, falsa declaración y/o acto de omisión por parte de las empresas inscriptas ante este Instituto, la autorización otorgada le será revocada de manera automática y serán consideradas infractoras al Artículo 29 de la Ley N° 24.566, siendo pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 30 de la misma.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85705/18 v. 12/11/2018

**NOTA ACLARATORIA**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Resolución 889/2018**

En la edición del Boletín Oficial N° 33.992 del día jueves 8 de noviembre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 40, aviso N° 84893/18, se omitió el envío de los Anexos IF-2018-56763281-APN-DNFI#MSG, IF-2018-56763404-APN-DNFI#MSG e IF-2018-56763560-APN-DNFI#MSG que forman parte integrante del Anexo IF-2018-56778839-APN-DNFI#MSG oportunamente publicado.

En razón de ello, se procede a la publicación de los mismos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85893/18 v. 12/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
**de la República Argentina**

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gob.ar**



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4332

#### **Impuesto a las Ganancias. Régimen de Información. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Informe país por país. Resolución General N° 4.130. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO la Resolución General N° 4.130 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la resolución general del VISTO estableció la obligación de presentación anual de un informe país por país, por parte de las entidades residentes en el país integrantes de Grupos de Entidades Multinacionales (EMN) que cumplan con determinados requisitos y condiciones, previstos en la misma.

Que asimismo, mediante su Título II se obligó a todas las entidades residentes en el país integrantes de los citados grupos, a suministrar una serie de datos con carácter previo y posterior a la presentación del referido informe.

Que dichos regímenes se crearon en virtud de los compromisos asumidos por nuestro país al adherir al “Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS)” -por sus siglas en inglés-, en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Que como consecuencia de ello, dicha resolución general fue objeto de revisión durante el año 2017 mediante un proceso de evaluación llevado a cabo por los países integrantes del denominado “Marco Inclusivo BEPS” a efectos de verificar el procedimiento y demás requisitos, a la luz del estándar dispuesto por la Acción 13 del mencionado plan de acción.

Que como resultado de dicha evaluación, surgió la necesidad de efectuar ciertas adecuaciones a la citada norma.

Que por otra parte, la Ley N° 27.430 incorporó un segundo artículo a continuación del Artículo 39 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, fijando las sanciones aplicables a las entidades integrantes de Grupos de Entidades Multinacionales (EMN) que incumplan con las obligaciones de información que prevea este Organismo.

Que por los motivos expuestos, resulta necesario modificar la Resolución General N° 4.130 y su complementaria.

Que asimismo, ciertas modificaciones en los sistemas informáticos utilizados para suministrar la información prevista en el Título II de la referida norma dificultaron a los contribuyentes cumplir en tiempo y forma con dicha obligación, por lo que resulta procedente establecer un plazo especial para su presentación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.130 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 2°, la expresión “...31 de enero de 2015...” por la expresión “...enero de 2015...”.

b) Incorpórase como tercer párrafo del Artículo 2°, el siguiente:

“Las aclaraciones que correspondan efectuarse respecto del tipo de cambio seleccionado a los fines dispuestos en el primer párrafo, podrán realizarse en la Sección 3 del Apartado A del Anexo II.”.

c) Sustitúyese el primer párrafo del punto 2. del inciso c) del Artículo 3°, por el siguiente:

“2. A la fecha de vencimiento dispuesta por el Artículo 7° para la presentación del referido informe, la jurisdicción de la última entidad controlante cuente con un acuerdo internacional vigente del cual la República Argentina sea parte, pero no posea un acuerdo sobre autoridad competente calificativa vigente.”.

d) Sustitúyese el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 3°, por el siguiente:

“Cuando un Grupo de EMN posea más de una entidad integrante residente en el país y se verifiquen una o más de las condiciones fijadas en este inciso, el citado grupo podrá designar a una de dichas entidades para efectuar la presentación del informe país por país, sin perjuicio de las sanciones que a los sujetos obligados en el presente régimen les corresponda ante el incumplimiento de la entidad designada.”.

e) Sustitúyese el punto 8. del inciso a) del Artículo 5°, por el siguiente:

“8. Los activos tangibles, distintos de efectivo y sus equivalentes.”.

f) Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

**ARTÍCULO 6°.-** La información detallada en el artículo anterior, se presentará de acuerdo con las especificaciones definidas en el manual del usuario “Régimen de información. Informe País por País” que se encuentra disponible en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/multinacionalesDDJJ/paisxPais>), y se enviará mediante alguna de las opciones que se detallan a continuación, las que estarán habilitadas a partir del 9 de noviembre de 2018:

a) Transferencia electrónica de datos del formulario de declaración jurada F. 8097, mediante el servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos” a través del referido sitio “Web”, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal fin deberán contar con Clave Fiscal, con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

b) Intercambio de información mediante el “Webservices” denominado “Presentación de DDJJ – perfil contribuyente”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el mencionado micrositio.

Una vez remitida la información, esta Administración Federal realizará los controles sistémicos correspondientes a efectos de emitir la constancia definitiva de aceptación de los datos remitidos.

El resultado del proceso de validación se pondrá a disposición de la entidad informante obligada, a través del servicio denominado “Domicilio Fiscal Electrónico” con Clave Fiscal o del “Webservices” denominado “Webservices Consumir/Comunicaciones de Ventanilla Electrónica”, cuya documentación se encuentra disponible en <http://www.afip.gob.ar/ws/#WSSCONCOMU>.

En el supuesto de que la presentación resulte rechazada, el sistema reflejará las inconsistencias detectadas, las cuales deberán ser subsanadas y efectuar una nueva presentación.”.

g) Sustitúyese el punto 13. del Anexo I, por el siguiente:

“13. Incumplimiento sistemático: se entiende que una jurisdicción incurre en incumplimiento sistemático cuando cuenta con un acuerdo entre autoridades competentes calificativas en vigor con nuestro país, pero ha suspendido el intercambio automático (por motivos distintos de los previstos en ese acuerdo) o de otro modo no ha facilitado, de forma persistente, a la República Argentina los informes país por país que le han presentado los Grupos de EMN que poseen entidades integrantes situadas en Argentina.”.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de precisar si el Grupo de EMN se encuentra obligado al régimen de información previsto en el Título I -de acuerdo con el punto 9. del inciso a) del Artículo 8° de la Resolución General N° 4.130 y su complementaria-, por los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2017, inclusive, las entidades obligadas a informar deberán determinar el importe indicado en su Artículo 2°, considerando la modificación dispuesta por el inciso a) del Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Las obligaciones previstas en el primer y segundo párrafo del Artículo 8° de la Resolución General N° 4.130 y su complementaria, cuyos vencimientos operaron u operan durante el año calendario 2018, se considerarán cumplidas en término por parte de las entidades residentes en el país que integren un Grupo de EMN, si presentan la información, o rectifican la ya suministrada teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas por la presente a la citada resolución general, hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

**ARTÍCULO 4°.-** Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4333****Manifiestos de Importación (MANI SIM) y Manifiestos de Desconsolidación SIM para la vía acuática.  
Resolución General N° 4.278. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO la Resolución General N° 4.278, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general mencionada se establecieron los lineamientos operativos aplicables para el intercambio electrónico de datos relativos a la mercadería amparada por documentos de transporte hijos/nietos, la generación y presentación automática de los Manifiestos de Importación (MANI SIM) y la consecuente recuperación de la información de los Manifiestos de Desconsolidación SIM.

Que diversas asociaciones bancarias solicitaron a esta Administración Federal que sean excluidas del requisito del pago del UNO POR CIENTO (1 %) sobre el valor CIF de la mercadería en concepto de anticipo de impuesto a las ganancias, establecido en el Artículo 21 de la Resolución General N° 4.278, cuando se trate de operatorias de cartas de crédito y cobranzas documentarias de importación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 21 de la Resolución General N° 4.278, en la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 21.- La cesión o transferencia de los documentos de transporte deberá informarse a este Organismo mediante su registración informática, cumpliendo los siguientes requisitos:

Tanto el cedente como el cesionario deberán encontrarse registrados y habilitados como Importador/Exportador en los “Registros Especiales Aduaneros” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

El cedente deberá haber efectuado la ratificación de la titularidad de la mercadería.

El cesionario deberá proceder a la aceptación o al rechazo de la misma, situación ésta última que permitirá al cedente registrar una nueva transferencia.

El registro de la transferencia será efectuado por el servicio aduanero cuando el cedente o el cesionario no se encuentre registrado como Importador/Exportador en los “Registros Especiales Aduaneros” o se trate de alguna de las personas físicas indicadas en el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución General N° 2.744.

La Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)/Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.)/Clave de Identificación (C.D.I.) o número de Pasaporte del cedente deberá coincidir indefectiblemente con la C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. o número de Pasaporte del sujeto que tiene derecho a disponer de la mercadería consignada a nivel del registro informático del documento de transporte en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MALVINA (SIM).

El cedente deberá pagar el UNO POR CIENTO (1 %) sobre el valor CIF de la mercadería en concepto de anticipo de impuesto a las ganancias, con excepción de los sujetos comprendidos en el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de las entidades bancarias regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, que se encuentren inscriptas como “Garantes – Entidades Emisoras de Garantías Aduaneras” en los “Registros Especiales Aduaneros” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, siempre que se trate de operaciones con cartas de crédito y cobranzas documentarias de importación.

No obstante lo expuesto, deberá efectuarse el endoso en el documento de transporte y cumplirse con las demás formalidades, conforme la normativa vigente.

Las pautas del registro informático y del pago del anticipo en las transferencias estarán contenidas en los manuales de usuarios externos e internos, disponible en el micrositio “Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima” del sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y en la Intranet de este Organismo.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 12/11/2018 N° 85860/18 v. 12/11/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 262/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente efectuado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de AUTOTROL RENOVABLES S.A. para el ingreso del Parque Eólico Wayra I (PEWAI) de 100 MW que se vinculará en 132 kV desde la nueva estación transformadora 132/33 kV de 100 MVA denominada ET WA I, a través de UNA (1) línea de alta tensión (LAT) en simple terna que se conectará a UN (1) nuevo Puesto de Seccionamiento y Maniobra denominado PSyM Bahía Blanca desde el cual se vinculará a la ET Bahía Blanca a través de UNA (1) doble terna de 132 kV subterránea de aproximadamente SIETE KILÓMETROS Y QUINIENTOS METROS (7,5 km), en cercanías de la ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente o en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento del último plazo señalado sin que se registre la presentación de oposición o para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno, fundados en los términos referidos, se considerará autorizado el Acceso solicitado como así también emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 de esta resolución. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Establecer el límite entre TRANSBA S.A., como concesionaria del transporte por distribución troncal de la provincia de Buenos Aires, y el Parque Eólico Wayra I en los bornes de 132 kV de la ET WA I, es decir, todas las instalaciones en el nivel de 132 kV quedarán en jurisdicción de la empresa transportista. 6.- AUTOTROL RENOVABLES S.A. deberá cumplir con las adecuaciones y requerimientos técnicos planteados por TRANSBA S.A. y CAMMESA mediante sus respectivas presentaciones identificadas como Notas de Entrada N° 232.773 y N° 235.482, como así también con aquellos otros que le sean requeridos al momento de hacerse efectivo el acceso solicitado a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 7.- Hacer saber a AUTOTROL RENOVABLES S.A. que de otorgarse el uso particular que solicitara ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA sobre parte de las instalaciones tratadas en el presente expediente, deberá solicitar autorización al ENRE para la desafectación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de éstas, la cual sólo se otorgará después de comprobar que las instalaciones a ser desafectadas no resultan necesarias para la prestación del servicio público, en el presente ni en un futuro previsible. 8.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a AUTOTROL RENOVABLES S.A., a TIBA S.A., a CAMMESA, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y al OCEBA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 12/11/2018 N° 85491/18 v. 12/11/2018

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 263/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente efectuado por la empresa AUTOTROL RENOVABLES S.A. a través de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), para el ingreso del

Parque Eólico Wayra II (PEWAI) de 100 MW y la construcción de la obra consistente en la ET WA II con UN (1) transformador de 110 MVA, UN (1) campo de salida de línea de 132 kV, UN (1) Puesto de Seccionamiento y Maniobra denominado Bahía Blanca (PSyMBB) con doble juego de barras en U, UN (1) campo de acoplamiento de barras, DOS (2) campos de línea de 132 kV, UN (1) campo de acometida desde la ET WA II, UN (1) campo de acometida desde la nueva ET WA I y UN (1) campo de salida de línea de reserva además de servicios auxiliares y UN (1) electroducto de 132 kV en tres tramos que vinculará la ET WA II con el PSyMBB formado por DOS KILÓMETROS Y OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS (2,85 km) de línea aérea simple terna, UN KILÓMETRO Y SETECIENTOS CINCUENTA METROS (1,75 km) de línea aérea en doble terna compartiendo postación con la línea que vincula el PE Wayra I desde la ET WA I con el PSyMBB y TRES KILÓMETROS (3 km) de cable subterráneo para acometer al PSyMBB en cercanías de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, a los efectos de que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición o, para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno fundados en los términos referidos, se considerará autorizado el Acceso requerido, como así también, emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al Solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Establecer el límite entre TRANSBA S.A. y el Parque Eólico Wayra II en bornes de 132 kV de la ET WA II, es decir, todas las instalaciones en el nivel de 132 kV quedarán en jurisdicción de la empresa transportista. 6.- AUTOTROL EÓLICA S.A. deberá cumplir con las adecuaciones y requerimientos técnicos planteados por TRANSBA S.A. y CAMMESA mediante sus respectivas presentaciones identificadas como Notas de Entrada N° 232.773 y N° 235.482, como así también con aquellos otros que le sean requeridos al momento de hacerse efectivo el acceso solicitado a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 7.- Hacer saber a AUTOTROL EÓLICA S.A. que de otorgarse el uso particular que solicitara ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA sobre parte de las instalaciones tratadas en el presente expediente, deberá solicitar autorización al ENRE para la desafectación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de éstas, la cual sólo se otorgará después de comprobar que las instalaciones a ser desafectadas no resultan necesarias para la prestación del servicio público, en el presente ni en un futuro previsible. 8.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a AUTOTROL EÓLICA S.A., a TIBA S.A. a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 12/11/2018 N° 85500/18 v. 12/11/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 267/2018**

RESFC-2018-267-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1546

Expediente ENRE N° 51.358/2018 (EX-2018-39451277-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) para que proceda al cálculo de los indicadores globales, de los indicadores individuales definitivos y de las multas asociadas correspondientes de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro para el período comprendido entre marzo de 2017 y agosto de 2017 –cuadragésimo segundo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el ENRE como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo

expuesto en los considerandos de la presente resolución y el IF-2018-54128143-APN-DDCEE#ENRE. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1, EDESUR S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al cuadragésimo segundo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- EDESUR S.A. determinará el monto de diferencia a acreditar a los usuarios de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 127.229. 4.- EDESUR S.A. deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación del presente acto, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en el artículo 1 y lo establecido en el punto 7 de la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 127.229. 5.- El monto de las diferencias resultantes de lo dispuesto en el artículo 3 de este acto deberá ser acreditado en las cuentas de los usuarios dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente acto. 6.- En el mismo plazo establecido en el artículo 5 EDESUR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las multas por Diferencias de Bonificaciones en las cuentas de los usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. 7.- Para el caso de usuarios dados de baja al momento de efectuar la acreditación prevista en el artículo 5 deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.5.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A. 8.- En el mismo plazo que el establecido en el artículo 5 precedente EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito resultante de lo dispuesto en el artículo 7. 9.- El monto de la Diferencia establecida en el artículo 3 de este acto se deberá incluir como bonificación en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo 5, en un todo de acuerdo con lo especificado en el punto 6 de la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 127.229. 10.- Para el caso de que EDESUR S.A. no diese cumplimiento al procedimiento de acreditación que se establece en la presente resolución este Ente Nacional procederá a aplicarle una multa con destino al Tesoro Nacional equivalente al doble del valor que se debiera haber registrado, conforme lo establecido en el numeral 3.3.5 "Procedimiento para la aplicación de sanciones" del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de la distribuidora. 11.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del IF-2018-54128143-APN-DDCEE#ENRE y hágase saber que: a) se le otorga vista de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente resolución por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; y b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/1972 (T.O. en 2017) dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también (ii) en forma subsidiaria o alternativa por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065 dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A. la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "...luego de hacer efectiva la multa..." por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios posteriores al plazo estipulado en la presente resolución deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben acreditarse hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativo, Secretaria del Directorio.

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 268/2018**

RESFC-2018-268-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1547

EX-2018-32715335- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (ENDE CORPORACIÓN) de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte de EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) consistente en UN (1) nuevo campo en 132 kV en la ET Tartagal completando el campo 02 con su equipamiento necesario. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente o, en el caso del acceso, presente un proyecto alternativo. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- ENDE CORPORACIÓN deberá incorporar en la ampliación solicitada todas las observaciones de CAMMESA y de TRANSNOA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a ENDE CORPORACIÓN, al ENTE REGULADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 12/11/2018 N° 85456/18 v. 12/11/2018

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 269/2018**

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso y Ampliación al a la Capacidad de Transporte de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de RIO ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA consistente en el Cierre del Ciclo Combinado de la planta de Central Térmica General Rojo (CTGR) con el objetivo de adicionar 108 MW de potencia nominal mediante la incorporación de UNA (1) Turbina de Gas, UNA (1) Turbina de Vapor, CUATRO (4) recuperadores de calor y DOS (2) transformadores de potencia a la mencionada Central que ya cuenta con TRES (3) Turbinas de Gas similares, cuyo acceso fuera otorgado por Resolución ENRE N° 201/2018 y la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en la construcción y puesta en servicio de DOS (2) campos en la estación transformadora (ET) de 132 kV San Nicolás Oeste, ubicada en la Ruta Provincial N° 188, kilómetro 16, Localidad de GENERAL ROJO, Partido de SAN NICOLÁS, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un Aviso que se publicará en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o en el caso del acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado, se considerará



autorizado el acceso así como, en su caso, emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación referida en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios o, respecto del acceso, se presentare un proyecto alternativo, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 5.- El solicitante deberá incorporar en la ampliación solicitada todas las observaciones de CAMESA y de TRANSBA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 6.- Disponer que TRANSBA S.A. y RIO ENERGY S.A. deban firmar una adenda al Convenio de Conexión existente para la ET San Nicolás Oeste, estableciendo en el mismo las responsabilidades de operación y mantenimiento que correspondan a cada empresa, respetando el cumplimiento del artículo 22 de la Ley N° 24.065. 7.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a RIO ENERGY S.A., a CAMESA, al OCEBA y a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 12/11/2018 N° 85513/18 v. 12/11/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 270/2018**

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) por requerimiento de la empresa NONOGASTA SOLAR S.A., de UNA (1) nueva central de generación solar fotovoltaica llamada Parque Solar Fotovoltaico Nonogasta de 35 MW, ubicado en las cercanías de la Localidad de NONOGASTA, Departamento de CHILECITO, Provincia de LA RIOJA y la Solicitud del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) Nonogasta Solar, a la cual se conectará la Central antedicha, y la apertura de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 KV existente MALLINGASTA – NONOGASTA, la cual discurre frente a la misma Central sobre la futura Ruta Provincial N° 76, también en la Localidad de NONOGASTA. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados sin que se registrara la presentación de oposición o, para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno fundado en los términos referidos, se considerará autorizado el Acceso requerido, como así también, emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 5.- NONOGASTA SOLAR S.A. deberá presentar ante CAMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 6.- NONOGASTA SOLAR S.A. al momento de la efectiva conexión del Parque Solar Fotovoltaico Nonogasta de 35 MW, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 7.- Notifíquese a NONOGASTA SOLAR S.A., a TRANSNOA S.A., a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA, a la SECRETARIA DE AMBIENTE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, al EUCOP y a CAMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 12/11/2018 N° 85846/18 v. 12/11/2018





## Disposiciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

#### Disposición 38/2018

#### DI-2018-38-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente EX 2018-25983379—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las presentes actuaciones administrativas se originan en la Resolución N° 6 de la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES de fecha 29 de mayo, mediante la cual, el titular del organismo, Dr. Juan Manuel Lugones, aplica la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a las personas que fueron imputadas contravencionalmente por las incidencias registradas en el partido disputado el 17/05/2018 por los equipos del RACING CLUB DE AVELLANEDA y del CLUB ATLÉTICO SARMIENTO (Resistencia, Pcia. del Chaco), en el estadio perteneciente al CLUB ATLÉTICO BANFIELD, en el marco del Torneo Copa Argentina 2018.

Que en cumplimiento de la adhesión de la provincia a la Ley N° 20.655 y de la observancia del Decreto 246/17, la A.PRE.VI.DE procede a solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la aplicación de los lineamientos de la Resolución N° 354/17.

Que en la Resolución N° 6 / Aprevide, se da cuenta del informe producido por la JEFATURA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD LANÚS dependiente de la DI-RECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL DEPORTE DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de fecha 18/05/2018, por el cual se pone de manifiesto que en ocasión del evento deportivo precitado, en momentos en que personal policial apostado en el lugar realiza las tareas de control de ingreso al estadio, un grupo de individuos intenta ingresar por la fuerza y con la clara intención de evadir el cacheo en la puerta 7 de acceso a la tribuna popular visitante, desoyendo las ordenes de los efectivos que los instaban a cesar en sus inconductas.

Que se desencadenan episodios de fricción entre este grupo de asistentes y las fuerzas del orden, lográndose finalmente el ingreso ordenado, sin embargo son los mismos individuos que durante el desarrollo del encuentro produjeron desmanes en la tribuna visitante, por lo que dentro del dispositivo de seguridad establecido durante el egreso del público, se procede a interceptar, aprehender y posteriormente a individualizar a los revoltosos.

Que los detenidos son conducidos a la sede policial correspondiente y una vez identificados, resultan ser: CAMPENNI, MATÍAS NORBERTO, DNI 27.027.910; LOZANO, NÉSTOR ALBERTO, DNI 34.511.177; MARTÍNEZ, RICARDO ENRI-QUE, DNI 32.448.743; TARANCO, MARTÍN EDGARDO, DNI 31.224.096; CASERES, JUAN JOSÉ, DNI 33.202.512; SALMERO, MAXIMILIANO MANUEL, DNI 30.332.909; COLI, PABLO LEONEL, DNI 32.219.773; CIMINELLI, ERNESTO CLAUDIO, DNI 35.217.551; CETTOUR, HÉCTOR OSCAR, DNI 34.586.722; AMARILLA, ALEJANDRO DARÍO, DNI 31.079.892; LUGONE, EDUARDO EZEQUIEL, DNI 30.356.707; SALGADO, PABLO WENCESLAO, DNI 22.350.638; SANTANDREA, CRISTIAN ANÍBAL, DNI 31.718.652; LÓPEZ, MAURO DANIEL, DNI 27.853.593; CÁCERES, JAVIER MARCELO, DNI 38.142.693; DE CICCIO, HÉCTOR DANIEL, DNI 22.983.966; CANCEDO, CLAUDIO ABEL, DNI 27.954.064; CASTRO, JORGE ARMANDO, DNI 22.854.607; BUJAN, LUCAS RODOLFO, DNI 30.353.600; BENTIVEGÑA, LEANDRO ABEL, DNI 34.136.547; TEJERA, JUAN SEBASTIÁN, DNI 38.937.695; SUDEL, RUBÉN GABRIEL, DNI 24.117.383; GÓMEZ, EZEQUIEL GUILLERMO, DNI 36.359.038; MALDONADO, CRISTIAN GABRIEL, DNI 37.049.411; HEREDIA, JOSÉ SEBASTIÁN, DNI 30.440.365; GOROSITO, EDUARDO JUAN, DNI 30.065.563; LINDER, DIEGO GABRIEL, DNI 39.330.229; KOWAL, JEREMIAS LEANDRO, DNI 34.017.890; AHUMADA, CRISTIAN ROBERTO, DNI 22.799.936; SERRANO, RAFAEL, DNI 34.212.350; PEREYRA, BRAIAN EZEQUIEL, DNI 42.021.819; CERVIN, JOSÉ LUIS, DNI 25.914.877; RUIZ, JONATHAN EDUARDO, DNI 36.149.707; BENÍTEZ, LUIS NICOLÁS, DNI 38.428.496; DÍAZ, CRISTIAN MAXIMILIANO, DNI 30.762.102; GONZÁLEZ, CRISTIAN EMANUEL, DNI 37.289.935; VEGA, FABIÁN, DNI 30.534.837; SEGOVIA, OSIRIS ARIEL, DNI 30.494.451; FERNÁNDEZ, JORGE DAMIÁN, DNI 33.988.576; FRANCO, SERGIO OMAR, DNI 30.954.667; TIERNO, DIEGO HUMBERTO, DNI 25.379.017; GONZALES, MAURO JUAN, DNI 35.930.238; DÍAZ, ALEN, DNI 39.663.865; ALVAREZ QUIROGA, ELÍAS LEONEL, DNI 38.959.047; VÉLEZ, JUAN CARLOS, DNI 30.951.554; CAMPANA, MARTÍN ALBERTO, DNI 25.423.786; ECHEVERRIA, JOSÉ MARCIAL, DNI 24.846.787; CASAS, ERNANDO EZEQUIEL, DNI 33.897.899; VELÁZQUEZ, MAXIMILIANO EZEQUIEL, DNI 31.703.207 y CLAROS VOCAL, DANIEL NEMECIO, DNI 27.756.814.

Que se dio intervención al Juzgado Correccional N° 5 a cargo del Dr. Gustavo Caran, quien ordenó se labren actuaciones por infracción a la Ley N° 11.929, recuperando los nombrados posteriormente la libertad.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, resulta notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que la actuación administrativa iniciada por las autoridades provinciales requiere la aplicación de las medidas previstas por las normas específicas de seguridad en espectáculos futbolísticos.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. c) y d) de la Resolución N° 354/2017, se estima conveniente y oportuno la aplicación de la figura de "Restricción de concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de DOCE (12) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES a CAMPENNI, MATÍAS NORBERTO, DNI 27.027.910; LOZANO, NÉSTOR ALBERTO, DNI 34.511.177; MARTÍNEZ, RICARDO ENRI-QUE, DNI 32.448.743; TARANCO, MARTÍN EDGARDO, DNI 31.224.096; CASERES, JUAN JOSÉ, DNI 33.202.512; SALMERO, MAXIMILIANO MANUEL, DNI 30.332.909; COLI, PABLO LEONEL, DNI 32.219.773; CIMINELLI, ERNESTO CLAUDIO, DNI 35.217.551; CETTOUR, HÉCTOR OSCAR, DNI 34.586.722; AMARILLA, ALEJANDRO DARÍO, DNI 31.079.892; LUGONE, EDUARDO EZEQUIEL, DNI 30.356.707; SALGADO, PABLO WENCESLAO, DNI 22.350.638; SANTANDREA, CRISTIAN ANÍBAL, DNI 31.718.652; LÓPEZ, MAURO DANIEL, DNI 27.853.593; CÁCERES, JAVIER MARCELO, DNI 38.142.693; DE CICCIO, HÉCTOR DANIEL, DNI 22.983.966; CANCEDO, CLAUDIO ABEL, DNI 27.954.064; CASTRO, JORGE ARMANDO, DNI 22.854.607; BUJAN, LUCAS RODOLFO, DNI 30.353.600; BENTIVEGÑA, LEANDRO ABEL, DNI 34.136.547; TEJERA, JUAN SEBASTIÁN, DNI 38.937.695; SUDEL, RUBÉN GABRIEL, DNI 24.117.383; GÓMEZ, EZEQUIEL GUILLERMO, DNI 36.359.038; MALDONADO, CRISTIAN GABRIEL, DNI 37.049.411; HEREDIA, JOSÉ SEBASTIÁN, DNI 30.440.365; GOROSITO, EDUARDO JUAN, DNI 30.065.563; LINDER, DIEGO GABRIEL, DNI 39.330.229; KOWAL, JEREMIAS LEANDRO, DNI 34.017.890; AHUMADA, CRISTIAN ROBERTO, DNI 22.799.936; SERRANO, RAFAEL, DNI 34.212.350; PEREYRA, BRAIAN EZEQUIEL, DNI 42.021.819; CERVIN, JOSÉ LUIS, DNI 25.914.877; RUIZ, JONATHAN EDUARDO, DNI 36.149.707; BENÍTEZ, LUIS NICOLÁS, DNI 38.428.496; DÍAZ, CRISTIAN MAXIMILIANO, DNI 30.762.102; GONZÁLEZ, CRISTIAN EMANUEL, DNI 37.289.935; VEGA, FABIÁN, DNI 30.534.837; SEGOVIA, OSIRIS ARIEL, DNI 30.494.451; FERNÁNDEZ, JORGE DAMIÁN, DNI 33.988.576; FRANCO, SERGIO OMAR, DNI 30.954.667; TIERNO, DIEGO HUMBERTO, DNI 25.379.017; GONZALES, MAURO JUAN, DNI 35.930.238; DÍAZ, ALEN, DNI 39.663.865; ALVAREZ QUIROGA, ELÍAS LEONEL, DNI 38.959.047; VÉLEZ, JUAN CARLOS, DNI 30.951.554; CAMPANA, MARTÍN ALBERTO, DNI 25.423.786; ECHEVERRÍA, JOSÉ MARCIAL, DNI 24.846.787; CASAS, ERNANDO EZEQUIEL, DNI 33.897.899; VELÁZQUEZ, MAXIMILIANO EZEQUIEL, DNI 31.703.207 y CLAROS VOCAL, DANIEL NEMECIO, DNI 27.756.814, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 12/11/2018 N° 85444/18 v. 12/11/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN**

**Disposición 71/2018**

**DI-2018-71-APN-DG#INDEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-51555209-APN-DPYS#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Técnica dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, solicita la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral, de equipos de aires acondicionados individuales y centrales ubicados en las dependencias del Instituto, sitios en los Edificios de la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y las calles Rivadavia N° 733 y Azopardo N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses, a partir del 1 de diciembre de 2018, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

Que la presente contratación obedece a la necesidad de efectuar el mantenimiento integral de las instalaciones de refrigeración individuales y centrales, ubicadas en las TRES (3) sedes del Instituto, a los fines de garantizar el funcionamiento de los mismos, conforme surge del ME-2018-51456418-APN-DGAYO#INDEC, con Nro. de Orden 3.

Que mediante PV-2018-53134942-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 8, la Dirección de Programación y Control Presupuestario presta conformidad en cuanto a que se cuenta con el crédito necesario, conforme surge del IF-2018- 52917068-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 6, para hacer frente a la erogación resultante de la solicitud de contratación N° 27-41-SCO18 emitida por el sistema COMPR.AR obrante en IF-2018- 53212918-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 9.

Que el encuadre normativo que corresponde para la presente contratación es la Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, prevista en los Artículos 24 y 25, inciso a) y en los incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13, e inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que se ha procedido a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la presente contratación, que como Anexo registrado en el módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales con número de PLIEG-2018-56544017-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 11, forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los incisos a) y b) del Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 modificado por el Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 305 de fecha 17 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1.078 de fecha 13 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR DE GESTIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo registrado en el módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales obra en PLIEG-2018-56544017-APN-DPYS#INDEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, prevista en los Artículos 24 y 25 inciso a), e incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13, e inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, por el servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo integral de equipos de aires acondicionados individuales y centrales ubicados en las TRES (3) sedes del Instituto, por el termino de DOCE (12) meses, a partir del 1 de diciembre de 2018, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan y conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Pablo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85697/18 v. 12/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 297/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el EX-2018-00103052-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Disposición DI-2018-282-E-AFIP-AFIP de fecha 23 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se gestiona designar al Contador Público y Licenciado Martín SLEMENSON en el carácter de Director de la Dirección de Analítica de Datos, quien se viene desempeñando como Director de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión, dependiente de la Subdirección General de Planificación.

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se dispuso establecer que la Subdirección General de Fiscalización ejercerá la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Analítica de Datos dependiente de esta Administración Federal, medida que corresponde dejar sin efecto.

Que asimismo, y hasta tanto se modifique la estructura organizativa de esta Administración Federal, la Dirección de Analítica de Datos reportará a la Subdirección General de Fiscalización.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. y Lic. Martín SLEMENSON	20223513965	Director de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS DE GESTIÓN (SDG PLA)	Director - DIR. DE ANALÍTICA DE DATOS (AFIP)

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efecto la Disposición DI-2018-282-E-AFIP-AFIP de fecha 23 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que hasta tanto se modifique la estructura organizativa de esta Administración Federal, la Dirección de Analítica de Datos reportará a la Subdirección General de Fiscalización.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli

e. 12/11/2018 N° 85682/18 v. 12/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 301/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el EX-2018-00102507-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Disposición N° 171 (AFIP) del 31 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se gestiona modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente establecido oportunamente mediante Disposición N° 171 (AFIP) del 31 de mayo de 2011.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Régimen de Reemplazo, para casos de ausencia o impedimento de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente el que quedará de la forma que seguidamente se indica:

1° Reemplazante: Subdirección General de Fiscalización.

2° Reemplazante: Subdirección General de Recaudación.

3° Reemplazante: Subdirección General de Planificación.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli

e. 12/11/2018 N° 85668/18 v. 12/11/2018



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE ERRORES CONGÉNITOS DEL METABOLISMO

Fecha de Inscripción: Del 12 al 21 de Noviembre 2018

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe Dpto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 12/11/2018 N° 85721/18 v. 12/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



## Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CIUDAD**

REMATE CON BASE Y AL MEJOR POSTOR

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

IMPORTANTE LOTE EN CRUCE RUTAS 6 y 8 CON PLANTA DE ALMACENAJE Y PROCESAMIENTO de SEMILLAS Y LEGUMBRES EN FUNCIONAMIENTO LOCALIDAD DE EXALTACION DE LA CRUZ – PROV.DE BS. AS.

Apto para la instalación de industrias en general, y/o de empresas exportadoras y/o de logística.

Ruta Provincial N° 6 Km. 175 S/N, a 300 metros del cruce con Ruta Nacional N° 8. Lindante con vías del ex Ferrocarril Belgrano, y a 7km del Parque Industrial Pilar. Acceso a Gas. Instalaciones para Aduana en planta.

Sup. Total: 35.998,51 m<sup>2</sup>; Sup. Cubierta: 1.900,00 m<sup>2</sup>

Exhibición: Los días 14, 15, 16, 22 y 23 de Noviembre en el horario de 09.00 a 18.00 hs..

BASE U\$S 750.000,00

SUBASTA: El día 27 de Noviembre de 2018 a las 11:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio” Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Los señores oferentes deberán constituir una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de las presentes condiciones de venta por un importe equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del precio base de subasta del inmueble.

CONDICIONES DE VENTA: 10% de seña y el 3% de comisión más IVA sobre la comisión dentro de las 72 hs. hábiles posteriores a la subasta.-El saldo del precio contra la firma escritura traslativa de dominio y entrega de la posesión libre de todo ocupante y ocupación.-

CATALOGOS: [www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma](http://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma)

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - Mas Info: [consultasubastas@bancociudad.com.ar](mailto:consultasubastas@bancociudad.com.ar).

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

OFI 3324

Nicolás E. Fiorentino, Coordinador de Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad.

e. 12/11/2018 N° 85723/18 v. 12/11/2018

### **BANCO CIUDAD**

REMATE SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES REMATA SIN BASE Y SEGÚN PROCEDIMIENTO DE EJECUCION HIPOTECARIA ESPECIAL LEY 24.441

IMPORTANTE PLANTA DE SILOS EN UN PREDIO DE 12 Ha. EN LA LOCALIDAD DE GRAL. LAGOS – ROSARIO – PROV.DE SANTA FE

Apto para la instalación de empresas granarias y/o para desarrolladores inmobiliarios dada la importante superficie que presenta el terreno con posibilidad de ser urbanizado

Calle sin nombre (Continuación Calle Mitre) e/Camino rural y Calle 14 (Prefectura Naval)

Sup. Cubierta: 1.201,00 m<sup>2</sup>

Sup.total c/posibilidad de urbanización: 61.358,19 m<sup>2</sup>

Exhibición: Los días 12, 13 y 14 de Noviembre de 2018 en el horario de 10.00 a 16.00 hs.



LA OPERACIÓN SE REALIZARA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

SIN BASE

SUBASTA: El día 15 de Noviembre de 2018 a las 12:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio" Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: 10% de seña y el 3% de comisión más IVA sobre la comisión dentro de las 72 hs. hábiles posteriores a la subasta. Saldo del precio de venta: deberá abonarse el día 30 de Noviembre de 2018, en horario hábil bancario, en la sede del Banco de la Ciudad de Buenos Aires sita en Florida 302, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oportunidad en la que se suscribirá el boleto de compra venta entre el comprador y el BANCO y el titular de dominio hará entrega de la posesión quedando así perfeccionada la venta de conformidad con el artículo 63 de la Ley 24.441.

CATALOGOS: [www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar) >> personas >> subastas >> cronograma

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

OFI 3219

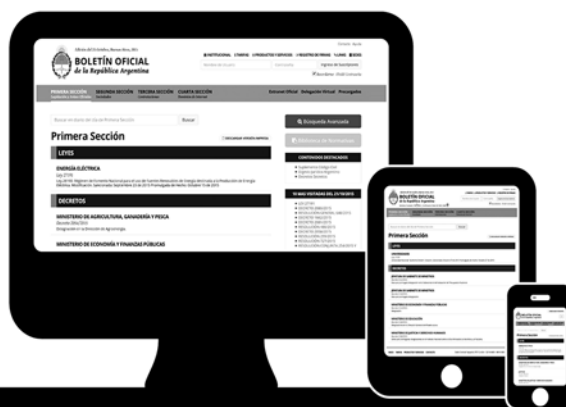
Nicolás E. Fiorentino, Coordinador de Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad.

e. 12/11/2018 N° 82752/18 v. 14/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12381-504-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	\$ 500,00 en concepto de multa	Art. 994 inc c)

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 12/11/2018 N° 85432/18 v. 12/11/2018

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se declara la INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las actuaciones detalladas, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION
12381-426-2012	INDIMET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-59848802-5)	374/2016 (AD NEUQ)
12381-597-2013	TERRA MINERA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70887667-0)	359/2016 (AD NEUQ)
12381-598-2013	TERRA MINERA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70887667-0)	360/2016 (AD NEUQ)
12381-599-2013	TERRA MINERA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70887667-0)	367/2016 (AD NEUQ)
12381-600-2013	TERRA MINERA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70887667-0)	368/2016 (AD NEUQ)
12381-581-2013	TERRA MINERA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70887667-0)	361/2016 (AD NEUQ)
12381-536-2012	TIDEA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70807257-1)	375/2016 (AD NEUQ)
12381-339-2013	CO.FRU.VA. S.A. (C.U.I.T. N° 33-63664432-9)	872/2017 (AD NEUQ)
12381-340-2013	CO.FRU.VA. S.A. (C.U.I.T. N° 33-63664432-9)	873/2017 (AD NEUQ)
12381-546-2012	CO.FRU.VA. S.A. (C.U.I.T. N° 33-63664432-9)	874/2017 (AD NEUQ)

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 12/11/2018 N° 85433/18 v. 12/11/2018

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

Sección Sumarios

En el Sumario Contencioso que abajo se detalla, que se tramita por ante ésta División Aduana de Córdoba, se ha dispuesto notificar la resolución definitiva, conforme al texto que extractado se cita: "Córdoba...VISTO...Y CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: ARCHIVAR...INTIMAR... REGISTRESE, NOTIFIQUESE. NOTIFIQUESE" Fdo. Jorge R. Fernández – Administrador División Aduana Córdoba – sita en calle Buenos Aires 150, de la ciudad de Córdoba – Argentina.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
017-SC-143-2014/9	Papers Express S.A.	30-70989125-8	954 ap. l. Inc. a	Archivo inst. Gral 9/17	U\$s 1.917,39

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 12/11/2018 N° 85467/18 v. 12/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

### Sección Sumarios

En el Sumario Contencioso que abajo se detalla, que se tramita por ante ésta División Aduana de Córdoba, se ha dispuesto notificar la resolución definitiva, conforme al texto que extractado se cita: "Córdoba...VISTO...Y CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: CONDENAR... INTIMAR... CONDENAR... HACER SABER... REGISTRESE, NOTIFIQUESE. NOTIFIQUESE" Fdo. José Rezzónico – Administrador División Aduana Córdoba – sita en calle Buenos Aires 150, de la ciudad de Córdoba – Argentina.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA17-2012-008	GARTEN S.A.	30-71060097-6	954 ap. l. Inc. a	\$169.392,09	U\$s 39.283,88

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 12/11/2018 N° 85490/18 v. 12/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00101694-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85615/18 v. 12/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o

resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA
034-SC-1375-2018/8	17697-98-2015	864 y CCTES	YOAN MAYOR SANTANA	PASAPORTE N° H452021	\$ 6.050.393,20
034-SC-1376-2018/6	17694-76-2016	866 y CCTES	ISAAC DANIEL MANOSALVAS RUIZ	C.C. N° 171261033-4 (Republica de Ecuador)	\$ 7.640.029,20
034-SC-1376-2018/6	17694-76-2016	866 y CCTES	ERIK GEOVANNY MENDOZA FERNANDEZ	C.C. N° 171364912-5 (Republica de Ecuador)	\$ 7.640.029,20
034-SC-1378-2018/2	17697-268-2016	866 y CCTES	WILDER CAMACHO ROMERO	C.I. BOL. N° 5313980	\$ 27.610.627,20
034-SC-1378-2018/2	17697-268-2016	866 y CCTES	MARIBEL BLANCO JIMENEZ	C.I. BOL. N° 6526479	\$ 27.610.627,20
034-SC-1381-2018/4	12684-41-2017	866 y CCTES	ARIEL ALVAREZ FERNANDEZ	C.I. BOL. N° 5316667	\$ 14.854.409,40
034-SC-1381-2018/4	12684-41-2017	866 y CCTES	ALEXANDER TUCRA SOLIZ	C.I. BOL. N° 8934167	\$ 14.854.409,40
034-SC-1381-2018/4	12684-41-2017	866 y CCTES	MAXIMILIANA FERNANDEZSENZANO	C.I. BOL. N° 5210297	\$ 14.854.409,40
034-SC-1379-2018/0	17691-1-2017	866 y CCTES	DETERLINO JALDIN ALMENDRAS	C.I. BOL. N° 8666653	\$ 41.630.775,32
034-SC-1379-2018/0	17691-1-2017	866 y CCTES	GROBER COCA ARNEZ	C.I. BOL. N° 6444881	\$ 41.630.775,32
034-SC-1380-2018/6	17697-7-2017	866 y CCTES	JUSTINIANO GONZALES	C.I. BOL. N° 6514674	\$ 23.054.658,20
034-SC-1380-2018/6	17697-7-2017	866 y CCTES	ROLANDO ARIAS MARIN	C.I. BOL. N° 8802311	\$ 23.054.658,20
034-SC-1384-2018/8	17691-35-2017	866 y CCTES	LUIZ ERNESTO RODAS ANDRADE	C.C. N° 09156893-0 (República de Colombia)	\$ 3.770.042,88
034-SC-1382-2018/1	17691-36-2017	866 y CCTES	JOHN HAROLD LOPEZ TORREZ	C.C. N° 9818538 (República de Colombia)	\$ 12.641.190,92
034-SC-1383-2018/K	17697-13-2017	866 y CCTES	SAUL TRUJILLO SUAREZ	C.C. N° 11309456 (República de Colombia)	\$ 2.682.473,28

Augusto Nelson Ibarra, Empleado Administrativo.

e. 12/11/2018 N° 85637/18 v. 12/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, se afectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en : Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85655/18 v. 12/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 ( treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-435	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-74442	CAMPERA (74442)	36	UNIDAD	OVIEDO/MOREIRA	6339
12475-435	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-74442	JUGUETES (74442)	120	UNIDAD	OVIEDO/MOREIRA	6339
12475-435	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-74442	JUGUETES (74442)	168	UNIDAD	OVIEDO/MOREIRA	6339
12475-546	2018	--	--	CENTRAL MULTIMEDIA	2	UNIDAD	NN/NN	6349
12475-546	2018	--	--	CENTRAL MULTIMEDIA	1	UNIDAD	NN/NN	6349
12475-497	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-74909	BUZOS (74909)	66	UNIDAD	GONZALEZ/PRESSUTTI	6368
12475-496	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-31481	ZAPATILLAS (31481)	37	PARES	AVALOS/VILCA	6369
12475-496	2018	CRUCERO DEL NORTE	1035-31482	ZAPATILLAS (31482)	34	PARES	AVALOS/VILCA	6369
12475-498	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-76278	ANTEOJOS DE SOL (76278)	925	UNIDAD	GONZALEZ/RUIZ	6370
12475-498	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-76278	MUÑECAS (76278)	120	UNIDAD	GONZALEZ/RUIZ	6370
12475-498	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-76279	ANTEOJOS DE SOL (76279)	585	UNIDAD	GONZALEZ/RUIZ	6370
12475-498	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-76279	MUÑECAS (76279)	68	UNIDAD	GONZALEZ/RUIZ	6370
12475-498	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-76280	ANTEOJOS DE SOL (76280)	1030	UNIDAD	GONZALEZ/RUIZ	6370
12475-476	2018	VIA CARGO	6051-46318	SANDALIAS (46318)	2	PARES	GONZALEZ/CENTURION	6374
12475-476	2018	VIA CARGO	6051-46318	ZAPATILLAS (46318)	3	PARES	GONZALEZ/CENTURION	6374
12475-476	2018	VIA CARGO	6051-46318	CALZAS (46318)	3	UNIDAD	GONZALEZ/CENTURION	6374
12475-476	2018	VIA CARGO	6051-46318	MANTA POLAR(46318)	1	UNIDAD	GONZALEZ/CENTURION	6374
12475-476	2018	VIA CARGO	6051-46318	CAMPERAS (46318)	11	UNIDAD	GONZALEZ/CENTURION	6374
12475-476	2018	VIA CARGO	6051-46318	REMERAS (46318)	5	UNIDAD	GONZALEZ/CENTURION	6374
12475-573	2018	PEUGEOT (AB395NB)	--	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	8	UNIDAD	MATIAS PEREZ	6378
12475-524	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-76570	MUÑECAS (76570)	250	UNIDAD	SAUCEDO/BALBUENA	6388
12475-524	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-76581	ESPADAS PLASTICO (76581)	40	UNIDAD	SILVEIRA/TRIGO	6388
12475-524	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-76581	MUÑECOS SUPERHEROES(76581)	90	UNIDAD	SILVEIRA/TRIGO	6388
12475-524	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-76581	TROMPOS (76581)	150	UNIDAD	SILVEIRA/TRIGO	6388
12475-524	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-76581	JUG. RASTI (76581)	200	UNIDAD	SILVEIRA/TRIGO	6388

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-618	2018	PEUGEOT (AA243QT)	.-	MANTA POLAR	20	UNIDAD	NN/NN	6395
12475-618	2018	PEUGEOT (AA243QT)	.-	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	13	UNIDAD	NN/NN	6395

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 12/11/2018 N° 85664/18 v. 12/11/2018

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00101693-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85620/18 v. 12/11/2018

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00101687-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85624/18 v. 12/11/2018

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00101692-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido

el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85626/18 v. 12/11/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00101690-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85627/18 v. 12/11/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00101689-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2018 N° 85629/18 v. 12/11/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JONATHAN ALEXIS LUDUEÑA (D.N.I. N° 35.785.951), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho



en el Expediente N° 101.036/15, Sumario N° 7279, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85001/18 v. 16/11/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Steven Hubrig Koehler (C.U.I.T. N° 20-60358481-4), mediante Resolución N° 465/18 en el Sumario N° 5749, Expediente N° 100.213/11; a la señora Graciela del Carmen Rivero (D.N.I. N° 24.189.733), mediante Resolución N° 443/18 en el Sumario N° 5545, Expediente N° 100.832/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85002/18 v. 16/11/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SEVEN GLOBAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71457033-8) y a los señores AHN KYONG CHUN (D.N.I. N° 92.551.176) y AHN BUN CHUN (D.N.I. N° 92.551.172), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.155/16, Sumario N° 7301, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85003/18 v. 16/11/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Aníbal MENDEZ (D.N.I. N° 16.529.638), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.710/15, Sumario N° 7204, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85004/18 v. 16/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11772/2018**

01/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 \(para uso de la Justicia\), series diarias. Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: \[boletin.estad@bcra.gob.ar\]\(mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar\). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Series_de_tasas_de_interes-Tasas_de_interes_establecidas_por_la_Com._A_1828_y_por_el_Comunicado_N_14.290_(para_uso_de_la_Justicia),_series_diarias.Archivos_de_datos:http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls)

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 12/11/2018 N° 85776/18 v. 12/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11774/2018**

02/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 12/11/2018 N° 85775/18 v. 12/11/2018

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	55,52	54,25	53,02	51,83	50,67	49,55	43,35%	4,563%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	56,78	55,45	54,17	52,92	51,72	50,55	44,09%	4,667%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	54,68	53,44	52,25	51,10	49,97	48,89	42,84%	4,494%
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	55,58	54,31	53,08	51,89	50,73	49,61	43,38%	4,568%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	55,98	54,69	53,44	52,23	51,06	49,92	43,62%	4,601%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el		al									
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	58,18	59,56	60,99	62,47	64,00	65,58	76,51%	4,781%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	59,56	61,01	62,52	64,07	65,68	67,34	78,86%	4,895%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	60,81	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	57,25	58,59	59,98	61,41	62,89	64,42	74,96%	4,705%
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90	76,94%	4,802%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	58,25	59,64	61,07	62,56	64,09	65,67	76,63%	4,787%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	58,68	60,09	61,56	63,06	64,62	66,23	77,37%	4,823%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A. y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

María Candela Lagos, 2° Jefe de División - María Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento.

e. 12/11/2018 N° 85686/18 v. 12/11/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX2018-19370737-APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, OBRAS, Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LTDA., tendiente a obtener el registro Radiodifusión por Vínculo Físico y/o radioeléctrico, para el área de cobertura de la localidad de VIRREY DEL PINO, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de

tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 12/11/2018 N° 85751/18 v. 12/11/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma ULLUM 3 SOLAR S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Ullum III de 32 MW de potencia nominal, instalado en el Departamento de Ullum, Provincia de San Juan. El Parque Solar se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV con la ET Solar San Juan, jurisdicción de EPSE.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-1082227-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Maria Valeria Mogliani, Subsecretaria.

e. 12/11/2018 N° 85506/18 v. 12/11/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1052-APN- SSN#MHA Fecha: 08/11/2018

Visto el EX-2018-55653986-APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: HACER SABER A ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) QUE LA SITUACIÓN DEFICITARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2018 POR PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$49.709.779) DEVIENE EN DEFINITIVA. PROHIBIR REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, DEJÁNDOSE EXPRESA CONSTANCIA DE QUE DICHA MEDIDA NO ALCANZA A LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, DEBIÉNDOSE OFICIAR A LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA, EN LA INTELIGENCIA DE SU DEBIDA TOMA DE RAZÓN. EMPLAZAR A ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 20.091, PARA QUE DÉ EXPLICACIONES Y ADOpte LAS MEDIDAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD DE SU CAPITAL, A CUYOS EFECTOS DEBERÁ PRESENTAR UN PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS DESDE SU NOTIFICACIÓN.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 12/11/2018 N° 85828/18 v. 12/11/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Sintetizadas

ANTERIORES

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 271/2018

RESFC-2018-271-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1547

EX-2018- 04275261-APN- DDYME#MEM

Buenos Aires, 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reprogramar la Audiencia Pública convocada por la Resolución RESFC-2018-251-APNDIRECTORIO#ENRE para el día 15 de noviembre de 2018, la que se llevará a cabo el día 6 de diciembre de 2018, a las 10:30 horas, en el Viejo Teatro, sito en la calle Gaboto 553 de la Localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE. 2.- Notifíquese a CENTRAL PUERTO S.A., a TRANSENER S.A., al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA, y a la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN y a la MUNICIPALIDAD DE TIMBUES del Partido de SAN LORENZO en la PROVINCIA DE SANTA FE. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 09/11/2018 N° 85365/18 v. 12/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina